

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**"IMPUNIDAD EN LOS DELITOS ESPECIALES DE COLUSIÓN Y SU
LOGRO GRACIAS AL ANDAMIAJE JURÍDICO GESTADO DESDE EL
PODER LEGISLATIVO, EN LIMA METROPOLITANA
2017"**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACHILLER.: ROBERT EUGENIO CHIPANA TARAPAQUI

ASESOR:

DR. MARCO ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 659-2018-DFD-UDH
Huánuco, 09 de octubre de 2018.

Visto la Resolución N° 133-2017-DCATP-UDH de fecha 12 de setiembre de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**IMPUNIDAD EN LOS DELITOS ESPECIALES DE COLUSIÓN Y SU LOGRO GRACIAS AL ANDAMIAJE JURÍDICO GESTADO DESDE EL PODER LEGISLATIVO, EN LIMA METROPOLITANA - 2017**”, presentado por el Bachiller “**Robert Eugenio CHIPANA TARAPAQUI**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe Final de fecha 28 de febrero de 2018, el Mg. Marco Zevallos Echegaray Asesor del Proyecto de Investigación “**IMPUNIDAD EN LOS DELITOS ESPECIALES DE COLUSIÓN Y SU LOGRO GRACIAS AL ANDAMIAJE JURÍDICO GESTADO DESDE EL PODER LEGISLATIVO, EN LIMA METROPOLITANA - 2017**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don Robert Eugenio CHIPANA TARAPAQUI, para obtener el Título Profesional de ABOGADO por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	: Presidente
Dr. Hugo Romero Delgado	: Secretario
Mg. Gonzalo F. Del Valle Mendoza	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 657-2018-DFD-UDH
Huánuco, 09 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar fecha de sustentación el día viernes 12 de octubre del 2018 a horas 9.00 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico , Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn

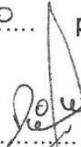


ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE UNA TESIS

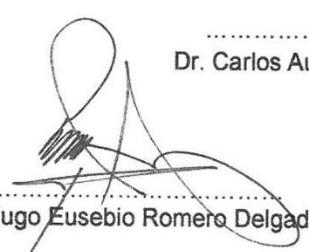
En la ciudad de Lima, siendo las 15:30 horas del día 12 del mes de OCTUBRE del año dos mil dieciocho se reunieron en el av. 1 3º PISO sede de la universidad los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 659-2018-DCATP-UDH del 09 de octubre del 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduando **Robert Eugenio CHIPANA TARAPAQUI** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizando el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

<u>JURADO</u>	<u>MIEMBRO</u>	<u>PUNTAJE</u>
Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen	Presidente	<u>12</u>
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado	Secretario	<u>12</u>
Mg. Gonzalo F. Del Valle Mendoza	Vocal	<u>12</u>
CALIFICATIVO	<u>12</u>	<u>DOCE</u>
	En números	en letras

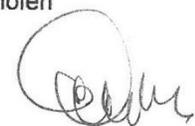
RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD



 Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen
 Presidente



 Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado
 Secretario



 Mg. Gonzalo F. Del Valle Mendoza
 Vocal

DEDICATORIA:

A mis padres Julián Chipana Menejes y Vicentina Tarapaqui Damián, gracias por haber inculcado en mi la perseverancia y responsabilidad; siempre estarán presente en mi mente y en mi corazón, los quiero mucho

A mi esposa: compañera incomparable, a quien brindo mi agradecimiento profundo y sincero por estar siempre conmigo en la realización de mis anhelos con amor, esfuerzo y comprensión. Te amo ELENA.BORDA

A mis hijos: Tatiana, Alexander y Diego con todo mi amor y que éste peldaño sea una motivación para alcanzar las metas propuestas.

AGRADECIMIENTO:

A la prestigiosa Universidad de Huánuco que me dio la oportunidad de seguir esta maravillosa rama del saber humano **Derecho** apasionante asignatura que es el ente rector de toda sociedad avanzada siendo de una necesidad primaria para la persona para trazarse un objetivo personal, social y nacional.

A los profesores, tutores y personal administrativo, ala Lic. Mildred Hinojosa Delgado finalmente al Dr. Marco Zevallos Echeagaray por su valioso criterio y su experiencia al desarrollo de la presente tesis de investigación.

ÍNDICE

PORTADA	I
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	IX
ABSTRAC	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	3
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	3
1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.1.1 A NIVEL NACIONAL	7
2.1.2 A NIVEL INTERNACIONAL	11
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1 DELITOS	14
2.2.2 TEORÍA DEL DELITO	14
2.2.3 DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	16
2.2.4 DELITO DE COLUSIÓN	18
2.2.5 CLASES Y FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO	21
2.2.6 COLUSIÓN	25
2.2.7 EVOLUCIÓN DEL DELITO DE COLUSION	26

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	33
2.4.	HIPÓTESIS	55
2.4.1	HIPOTESIS GENERAL	55
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	55
2.5.	VARIABLES	56
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE X	56
2.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE Y	56
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	57

CAPITULO III METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	58
3.2	ENFOQUE DE INVESTIGACION	58
3.3	ALCANCE O NIVEL	58
3.4	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	59
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	59
3.5	POBLACIÓN	59
3.5	MUESTRA	59
3.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
3.6	TÉCNICAS	60
3.6	INSTRUMENTOS	60
3.7	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	61

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1	PROCESAMIENTO DE DATOS	62
4.2	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	78

CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADO **83**

CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS	94

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es un esfuerzo por comprender como se organizan, orquestan, coluden, organizaciones delictivas por no decir criminales, que están en los gobiernos de turno, que utilizan al Poder Ejecutivo, Legislativo hoy mayoría, para extinguir, crear, modificar leyes del C.P. C,P,P. de una manera sutil, abstracta, pero al final contundente y concreto, que dará la programada impunidad.

Este trabajo es realizado por personal especializado y con mucho conocimiento como juristas, políticos, congresistas, como un ejemplo ponemos al delito de colusión en el artículo 384° del C.P, con el objetivo de mostrar sus defectos de estructura que lo contiene, y su participación al operador de derecho, siendo ello la principal causa de las defectos funcionales y ende generador del mayor indicativo de corrupción e impunidad con respecto a este delito.

En cuanto a los resultados más destacados que hemos recopilado en nuestra etapa de realización es que se ve los resultados de campo una formación y conocimiento de corrupción e impunidad ya que todos los casos resueltos son por archivo o sobreseimiento y son ínfimos los casos de sentencia condenatoria, para los vulneradores, el argumento jurisprudencial y doctrinario del uso de la hipótesis de la unidad del título de imputación se basa en el principio de la accesoriedad limitada contenida en el artículo 26 del CP, por lo cual se debería usar la Teoría de la Infracción de Deber donde se ve la responsabilidad del intraneus y extraneus.

El fin principal es que la teoría de la unidad del título de imputación, aplicada al momento de determinar la autoría y participación en los delitos especiales, se refleja de manera nefasta en la persecución y represión penal de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, al promover la impunidad de los agentes delictivos (intraneus y extraneus); por ello es imperioso sustituir el artículo 26 C.P en donde se tome la Teoría de Infracción de Deber.

PALABRAS CLAVE: impunidad, corrupción, andamiaje jurídico, colusión.

ABSTRAC

The present research work is an effort to understand how organizers, orchestrate, collude, criminal organizations not to say criminals, that are in the governments of turn, that use the executive power, legislative majority today to extinguish, to create, to modify laws of the C , P. Cp p In a subtle abstract way but at the end, conclusive and concrete, which will allow impunity.

This work is carried out by specialized personnel and with much knowledge as jurists, politicians, congressmen, as an example put the crime of collusion in article 384 ° cp, with the aim of showing its structural deficiencies contained, and their implications. Law, being the main cause of the functional deficiencies and the generator of the greater index of corruption and the impunity with respect to this crime.

As for the most important results that have been obtained in our execution stage is that it exists in the light of the field results of the culture of corruption and impunity and that all cases resolved are by file and child cases Of condemnatory sentence The offenders, the jurisprudential and doctrinal support of the application of the theory of the unit of the imputation title are based on the principle of the restricted restriction of article 26 of the CP, by which the theory of the infraction Of Duty where the responsibility of intraneus and extraneus is clearly differentiated.

The main conclusion is that the theory of the unit of the title of the imputation applied the moment of the qualification of the authorship and

the participation in the special crimes is expressed in a negative way in the persecution and criminal repression of the crimes committed by the corruption Of public officials, by promoting impunity for criminal agents (intraneus and extraneus); For this reason, it is necessary to modify article 26 where the theory of infraction of duty is assumed.

KEY WORDS: impunity, corruption, legal scaffolding, collusion.

INTRODUCCIÓN

El Perú, como Estado Social de Derecho Constitucional, con una democracia joven desde el año de 1821 a comparación de otras, como la inglesa que tuvo su:

A.-Carta Magna en el año 1215 con sus 63 artículos, que protege los derechos de la sociedad frente a la corona,

B.-La declaración de los derechos fundamentales en el año 1689, que amplía los poderes del parlamento haciendo imposible que el soberano desconozca los deseos del gobierno,

C.- El acta de la reforma en el año 1832, que modifica el sistema de representación parlamentaria.

El Perú conquistada por España, recibimos toda su cultura e idiosincrasia y de gobierno monárquico y coludido con la religión católica el rey, nunca protegió los derechos de la sociedad

Siempre oprimió a su sociedad a ya en España y toda su forma de gobierno se trasladó a las nuevas tierras conquistadas, una nación es fuerte por sus ciudadanos,

El Perú como nación joven con toda estas deficiencia estructurales heredadas de la colonia, enquistadas en el subconsciente nacional asumen la obligación de dar a todos los ciudadanos prestaciones y servicios públicos , todo esto se plasma en el plano político en la relación de sociedad-Estado, toda actividad pública se enmarca en el concepto

de “administración pública”, cuya legitimidad se sostiene sobre la base del interés general y sobre el bien común bajo la proclama garantista del Artículo 1° de la ley fundamental, que consagra a la persona humana como fin supremo de la sociedad y el estado, surge la necesidad de tutelar que estas prestaciones públicas se realicen y desarrollen bajo los principios fundamentales que inspiran el correcto accionar de sus funcionarios públicos jurídicamente nos referimos a lo que el legislador a promulgado para que se cumpla, únicamente el mandato de prohibición de un no hacer, solamente para el funcionario y servidor público que es de coludirse mediante la concertación, con un tercero para perjudicar al Estado o población en las contratos y compra que el Estado va a realizar o esté realizando,

Nos ubicamos en el Derecho Penal para ratificar una vulneración debe tener los siguiente, debe ser típico, antijurídico y culpable, pero aún más, el modelo penal, tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva, la antijurídica, consumación, la tentativa, y su condena dando como resultado el ser del delito de colusión.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación está relacionado a la impunidad de los delitos especiales o gubernamentales. Su logro gracias al andamiaje jurídico desde el poder legislativo,

En el delito de colusión, Como sabemos la corrupción es un delito especial cometido únicamente por el funcionario público quien tiene poder de decisión, siendo su deber proteger los bienes del Estado,

Los delitos especiales se incrementaron en esta última década y así como la impunidad y los casos se llegan a resolver por archivamiento, o el sobreseimiento 344 C.P.P creando una cultura de impunidad, validando la hipótesis, y demostrando la impunidad cuando se persigue determinar responsabilidad punitiva por la comisión del ilícito de colusión, la misma que no se sujeta sólo al factor humano – operador de derecho – sino a deficiencias estructurales como en el C.P. – C.P.P. y funcionales de política criminal, tipo penal y reglas de tratamiento probatorio.

Siendo más preponderantes que el factor humano y garantizando como regla general la impunidad por la comisión del delito de colusión, por ello recomendamos la reestructuración de la ley penal y volver a su fórmula

tradicional, unificar la concepción del bien jurídico, dejar de lado la teoría de unicidad del título de imputación, para determinar responsabilidad del partícipe necesario, y la extensión del tipo penal para los particulares que intervienen en el acto defraudatorio.

Sobre el andamiaje jurídico, los gobiernos conspiran contra el país como es la ley 29703 del 10 06 2011, solo bastaron dos palabras defraudare patrimonialmente en el art. 384 del C.P .reprochada por una parte del Congreso y por destacados juristas especialistas penales para luego modificarse por la ley 29758 convirtiendo dicha ley en una de resultado, se promulgo, En Lima 18. 07. 2011. A días de finalizar el gobierno de ALAN GARCÍA. La delincuencia jurídica con proyectos de ley que van a proteger a la futura corrupción. Vienen desde el Poder Ejecutivo o legislativo coludiéndose grupos parlamentarios mayoritarios que antes eran rivales.se coluden para defalcarse al país. Como ejemplo

A. D.U. 003-2017 de fecha 11- 02 - 2017.

B. Proyecto de ley de reforma de C, N, M, de fecha 28- 07- 2017,

C. Delegación de facultades legislativas 26- 12- 2016 que en la parte C.P.P. art, 473-a 477 se trata de modificar lo referente al colaborador eficaz se limita la participación del procurador.

D. Ley del transfuguismo aprobado por la mayoría parlamentaria y que vulnera cinco principios de la constitución la cual viene siendo revisada por el tribunal constitucional.

Justamente el proyecto de ley 1467-2016-CR-presentado por la congresista independiente YENI VILCATOMA, con fecha 06-06-2017. busca restituir la participación del agraviado en dicho procedimiento ya que con la modificación realizada, se limita la participación del mismo [Procurador] ,así tenemos que el artículo 473-a del Código Procesal Penal indica que agraviado deberá ser citado recién en la etapa de corroboración, de lo que se concluye que no participa en las diligencias

de corroboración como sujeto procesal advirtiéndose, así que estas restricciones traerían consigo un perjuicio evidente para los intereses del Estado en todos los delitos especiales.

En el delito de colusión la única forma de poder realizar una acusación concreta real y objetiva de los delitos de la administración pública, se podrá realizar si se conoce de las actuaciones administrativas, las públicas y finalmente finanzas públicas, el tema es complejo y solo tocaríamos una centésima parte y no el tema en global,

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera existe impunidad en los delitos de colusión debido al andamiaje jurídico gestado por el Poder Legislativo en Lima Metropolitana -2017, ocasiona desgobierno?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

1.¿Cuáles la causa y el modus operandi para que la impunidad en el delito de colusión se haya incrementado? .

2. ¿Cuál es el proceso y modus operandi para que la dación de leyes emitidas por el Poder Legislativo den como fin la impunidad programada?

1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer con el uso de la teoría y el empleo de instrumentos metodológicos, de qué manera existe impunidad en los delitos de colusión debido al andamiaje jurídico gestado por el Poder Legislativo en Lima Metropolitana -2017 y que ocasiona desgobierno.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Precisar cuál es la causa y el modus operandi para que la impunidad en los delitos de colusión se ha incrementado? .
- b) Determinar cuál es el proceso y modus operandi de la dación de leyes emitidas por el Poder Legislativo originen impunidad programada.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de esta norma es estructural ya que al modificarla se dio asidero jurídico para la futura impunidad en los delitos de colusión que iban venir.

El presente trabajo de investigación es muy importante porque nos ayudará a comprender los vicios de las compras públicas en las etapas de adquisición y contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado. en esa línea de pensamiento el tipo modelo de ley de colusión es un medio clave e

importante para el control de lucha contra los servidores, autoridades y terceros que intervienen a efectos de viciar el procedimiento de contratación, por lo que se requiere en consecuencia, que el conocimiento, manejo y aplicación de una teoría del tipo de colusión, y el problema de la Imputación Necesaria, y teoría de la prueba, por parte de operadores jurídico y ello se realice en la forma más eficiente, eficaz y correcta.

En ese sentido pretende abordar de manera objetiva el proceso de conocimiento del tipo de colusión y conseguir aportes en pro de una eficiente administración de justicia. El presente trabajo de investigación es un esfuerzo de comprender como se organizan, orquestan, coluden, organizaciones delictivas por no decir criminales, que están en los gobiernos de turno, que utilizan al poder ejecutivo, legislativo hoy mayoría para extinguir, crear, modificar leyes del **C.P. C,P,P.** de una manera sutil abstracta pero al final contundente concreto, que dará impunidad.

Este trabajo es realizado por personal especializado y con mucho conocimiento en el tema como juristas, políticos, congresistas, personal administrativo especializado en la redacción de leyes.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

No se encontró limitaciones en la investigación en cuanto a bibliografía nacional es limitada, más la internacional tiene diferente tipo de regulación con respecto a la colusión peruana considerándolo como un ilícito de peligro pluri ofensivo. Asimismo otra limitación es el involucramiento de una actividad indagadora integral e interdisciplinaria

ya que el móvil del acto defraudatorio no solo tiene implicancias jurídicas si no se atenta contra la legitimidad del estado.

1.6 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

La presente investigación es viable por,

a. Operativa:

El entorno ayuda a obtener información concreta y determinada sobre investigaciones, y procesos penales seguidos por colusión los mismos que obran en los Juzgados de Investigación Preparatoria y las carpetas que obran en la Fiscalía Anticorrupción del distrito Fiscal de LIMA ESTE, durante los dos últimos años en la vigencia del Decreto Legislativo. N° 957, siendo los mismos el insumo necesario para poder conocer la realidad.

b. Técnica:

Contamos los servicios necesarios para recolectar la información con respecto el ilícito de colusión,

c. Económica:

Se cuenta con los mecanismo económicos y financieros necesarios para desarrollar del procesos de investigación asimismo, contamos con el plazo para llevarlo a cabo, finalmente también se realizara adquisiciones de nuevos libros, materiales y recursos necesarios que exija la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- ANTECEDENTES NACIONALES tenemos los siguientes trabajos de tesis referentes al delito de colusión.-

1.-Clever Alexander Aguilera Bolaños 2016 realizo una tesis para bachiller titulada LA TEORÍA DE LA UNIDAD DE TITULO DE IMPUTACIÓN Y LA PERSECUCIÓN Y LA REPRESIÓN PENAL DELOS DELITOS ESPECIALES COMETIDOS POR CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. .- La Sala Penal Transitoria de la Suprema Corte está mezclando las teorías penales, para solucionar los casos concretos de delitos está aplicando la teoría del dominio del hecho para identificar quién es autor y quién es cómplice (art. 25 del CP). Por decir en la Ejecutoria Suprema de mayo de 2013, sustentó que: “su aporte o contribución como extraneus fue esencial, pues Raffo Arce fue el señor presidente del Estado para recibir el dinero con una finalidad concreta, para lo cual tenía funciones asignadas en la trama criminal de reelección presidencial, de ahí que corresponde calificar su intervención de insustituible y, por tanto, de complicidad primaria o cooperación necesaria”. Sin embargo al momento de juzgar la pena, aplica el artículo 26 del CP.

Los fundamentos jurisprudenciales que sustentan el uso de la teoría de la unidad del título de imputación son el pleno jurisdiccional nacional del 2004, el acuerdo plenario N° 2-2011/CJ/116 y la R.N. N° 546-2013/LIMA en donde se establecen los criterios mínimos que debe considerar el juzgador para delimitar los ámbitos de imputación de autores y partícipes en los delitos especiales, mientras que a nivel doctrinario juristas como Hurtado Pozo, Villavicencio Terreros y Salinas Siccha ponen de manifiesto que el sustento legal de su aplicación está en el artículo 26 del CP que regula el principio de accesoriidad limitada.

La teoría de vulneración del deber, el espíritu de la norma dice que todo aquel que sin poseer el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que realiza un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la sanción correspondiente al delito realizado por el autor, pero para la determinación del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.

La incidencia delictiva de los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía especializada de la sede de Trujillo, distrito fiscal de La Libertad en el periodo enero-diciembre del año fiscal 2013 y de enero-noviembre del año fiscal 2014, refleja que se ha incrementado en un 50%, y que en el periodo enero- julio del

2015 superó al mismo periodo del 2013; esto obedece a que las personas particulares han tomado conciencia del control que deben realizar de los actos de funcionarios públicos,

Sin embargo en la gran mayoría no se ha abierto investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por **sobreseimiento art, 344 NCPP o archivo**, y solo existen 06 casos con sentencia condenatoria en donde se resuelve que existe una cultura de impunidad.

TESIS NACIONAL.

Presentada por el MG Hugo Minaya chirinos para optar el grado de doctor siendo su tesis FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ESPECIAL AL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL COMO MEDIDA PARA COMBATIR LAS ORGANIZACIONES ILÍCITAS PARA DELINQUIR EN EL PERÚ 2015.

Se puede aplicar al encausado la agravante del artículo 80 del Código Penal, que establece la duplicidad del plazo de prescripción cuando el sujeto es un funcionario o servidor público y se afecte el patrimonio del Estado, pudiéndose ampliar a los partícipes extraneus en merito a la teoría de la unidad de la imputación porque pueden realizar la conducta a nivel de imputación como autor.

En efecto aquí, entre otros aspectos se precisó que “los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores; para

cuyo efecto se debe modificar el artículo 80° del Código Penal in fine siendo extensible el plazo de duplicidad de la prescripción a los extraneus

La regla de la duplicación del plazo de prescripción contenida en el artículo 80° in fine del Código Penal no es clara, porque la norma: 1) Únicamente establece como presupuesto la concurrencia de un “delito” cometido por funcionario público contra el patrimonio del Estado: 2) No indica si la regla especial se aplica o no al extraneus de lo que se infiere que existen fundamentos teóricos, doctrinarios, jurisprudenciales, más que suficientes, para la aplicación de la prescripción especial al extraneus en delitos de colusión desleal como una medida para combatir las organizaciones ilícitas que operan en el país.

Consideramos que el delito de infracción de deber no excluye la posibilidad de intervención de particulares extraneus. Aunque no sean portadores de los deberes positivos que competen al intraneus, sí tiene la obligación de no contribuir a que tal se vea quebrantado. En los deberes institucionales, aun cuando un solo interviniente (intraneus) aporte un deber, está abierta la participación a todos los intervinientes (extraneus) la posibilidad de poner en peligro una institución por lo demás inaccesible para ellos. En cuya virtud es menester la

Según los postulados de la teoría de los delitos de infracción de deber, el hombre de atrás *intraneus* el autor (mediato), mientras que el hombre de adelante extraño (*extraneus*) es solo cómplice (por carecer de la cualificación típica). Una solución así se basa en que solamente la infracción del deber jurídico especial en que incurre el *intraneus* (el obligado) puede fundamentar la autoría, lo

que implica que los extraneos su participación en los delitos de colusión desleal sea como participe y la pena a aplicarse es por un delito común.

2.1.2.- TESIS EXTRANJERA

Autora Ana Lucia Vega Opazo memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Valdivia –chile 2011
EFICACIA DELA DELACIÓN COMPENSADA EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO CHILENO ANÁLISIS COMPARATIVO CON EL PROGRAMA DE CLEMENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

La libre competencia, es un valor en la actualidad, en virtud de los beneficios que genera a la sociedad, por una parte garantiza la libertad en el ámbito económico y, por otro, genera condiciones de competencia que finalmente benefician al consumidor y ala sociedad.

En general se ha estimado que los carteles son la peor de las conductas que atentan contra la libre competencia, ya que generan una situación provocada de no competencia en un mercado, que afecta finalmente al consumidor. Por esto las autoridades de la competencia han considerado la lucha contra los carteles como la principal política de competencia, a nivel mundial; para lo que han asumido importantes reformas a la legislación en la materia, acompañada de la implementación de políticas gubernamentales serias.

En la búsqueda de herramientas más eficaces para la detección, investigación y sanción de carteles, en los últimos veinte años, se

ha implementado un mecanismo propio del área penal, la delación compensada o **leniency**, que consiste básicamente en la exención o reducción de la sanción para aquel miembro de un cartel que coopere con la agencia de competencia, en vistas de probar la existencia del cartel y sus responsables. Se aplicó por primera vez en 1980 Estados Unidos.

En Chile se agregó como mecanismo para combatir carteles el año 2009. En base a evidencia empírica se ha considerado que es un mecanismo eficaz, ya que ha permitido la detección de carteles en mayor cantidad, asimismo, ha otorgado a las agencias de competencia evidencia dura que le permita probar los acuerdos **colusivos** con miras a la sanción de los mismos. Sin embargo, para que se den los resultados anteriores, es decir, para que los programas de delación compensada sean eficaces, es necesario que exista una configuración legislativa que posea ciertos aspectos, y que la implementación del programa por parte de las autoridades de competencia tenga ciertas características necesarias.

Los aspectos de un programa de delación que han sido considerados cruciales para el éxito del mismo son: capacidad de la agencia de competencia para detectar y perseguir carteles; sanciones lo suficientemente altas para realizar una oferta de exención o reducción de las mismas; claridad y certeza en el otorgamiento del beneficio; exención de la sanción a la primera firma en confesar; otorgar beneficios antes y después de iniciada una investigación.

Estas condiciones se dan en general en nuestro ordenamiento, esto en vista, primero de que la norma que regula la delación

compensada en Chile, está redactada de tal forma que genera condiciones de incentivo importantes para la solicitud del beneficio, esto a la luz de las 44 consideraciones antes mencionadas como deseables para el éxito de un programa de delación compensada.

Y además, en cuanto a la implementación de los programas de clemencia por las autoridades encargadas de ellos, encontramos que en Chile, es reconocido el esfuerzo de la agencia (FNE) para difundir el programa, así como también para la aplicación estricta de las normas de competencia, con el objeto de incentivar la utilización de dicha herramienta.

Ante este escenario, parecería indiscutible que nos encontramos ante un programa de clemencia eficaz, sin embargo, a más de un año de entrada en vigencia del artículo

Sólo se ha presentado un caso de utilización de delación compensada para el miembro de un cartel. Esto, sin embargo, no significa que el programa no sea eficaz, puede también deberse a factores difíciles de poder manejarse con una política de clemencia; estos factores pueden ser: - El temor de los miembros de un cartel a quedar estigmatizados como los delatores, ante la comunidad, la que puede reaccionar aislándolos, así el solicitante puede considerar muy importante la dificultad futura de trabajar en otras empresas, sobre todo si se especializa en un área determinada.

Factor que en un país como Chile, con un mercado pequeño, puede influenciar sustancialmente a la hora de decidir delatar. - La normativa en la materia es reciente, la lentitud en los inicios de

los programas a nivel mundial ha sido considerada como normal, ya que los miembros de los carteles van adquiriendo confianza en el sistema a medida que observen la aplicación de los programas.

Por eso, se hace necesario que en nuestro país los primeros otorgamientos de beneficio sean publicitados con claridad, para que genere un incentivo en aquellas personas o empresas que deseen delatar la existencia de un cartel.

Considero en definitiva, que el éxito del programa de delación compensada en Chile, no es estimable a tan poco tiempo de su entrada en vigencia en nuestro ordenamiento. Por lo que se deberá esperar aún un par de años como se ha hecho en legislaciones comparadas, la Unión Europea por ejemplo, para evaluar su eficacia y si es necesario adecuarlo con dicho objeto.

No obstante, me parece que en atención a la experiencia comparada, el programa de clemencia reúne las condiciones para ser eficaz en la detección, investigación y sanción de carteles.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1-DELITO

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una vulneración del Derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

El delito para GianDoménicoRomagnosi1761-1835- italiano :

Es la agresión al bienestar, si queda impune destruirá a la sociedad y el derecho debe eliminar la impunidad.

Para francisco carrara 1805 1888-italiano:

El delito es la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso

2.2.2-TEORÍA DEL DELITO

Según el Ministerio Público

Es un sistema de clasificación por niveles, creado por el estudio de los presupuestos jurídicos penales de carácter general que deben acudir para constituir la existencia de un crimen, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

La teoría del delito es un sistema ordenado clasificatorio y sucesorio en el que, peldaño a peldaño, se van creando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos principales comunes a todas las formas de aparición del delito.

La teoría del delito es un sistema de tesis que exponen, a partir de una determinada tendencia doctrinaria, cuáles son los hechos que hacen posible o no la utilización de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la doctrina, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la explicación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La explicación

mencionada debe ser coherente y sistemática. Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito.

Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de delitos contra la administración pública. No es el deber general que surge del modelo penal, cuya vulneración provoca la condena prevista en el tipo. En consecuencia, en los delitos contra la administración pública, los agentes públicos tienen deberes especiales como por ejemplo la obligación de lealtad, de cautelar, proteger, e impulsar el transparente funcionamiento de la administración pública.

Según Günther Jakobs. alemán nació 1937

Jurista alemán con una tesis sobre de derecho penal y doctrina de la competencia nos explica sobre los delitos especiales y sus autores.

Se entiende por delitos de infracción de deber a aquellos en los cuales la figura central (autor) del evento vulnerador se encuentra enlazado por un deber. De entrada debe quedar claro que aquí no se sigue la teoría de los delitos de infracción de deber según la explicación y desarrollo dogmático del profesor Günther Jakobs,), mientras que el hombre de adelante extraño es solo cómplice (por carecer de la cualidad típica). Una solución así se basa en que solamente la vulneración del deber jurídico especial en que comete el intraneus (el obligado) puede fundamentar la autoría. De ello, se concluye que el intraneus es autor mediato, puesto que lo que hace es realizar la acción típica “a través de otro”, vulnerando personalmente su deber especial.

En cambio, aunque tenga el “dominio del hecho”, el extraneus es solo un copartícipe; él no puede ser autor, porque no está relacionado al deber especial y, por lo tanto, no puede lesionarlo. Sin duda, esta hipótesis contribuye de forma decisiva en la solución dogmática de la cuestión

acerca de la delimitación de las formas de intervención en aquellos modelos penales que presuponen deberes especiales de carácter penal.

La aplicación de esta teoría resuelve bien los vacíos a los que llegaban las teorías que se basaban en el dominio del hecho en el tratamiento de estos casos.

2.2.3-DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Según nuestro Código Penal 2017

Los delitos contra la administración pública están comprendidos desde el artículo 361 al 426 del Código Penal teniendo cuatro capítulos

- 1- Capitulo delitos cometidos por particulares
- 2- Capitulo delitos cometidos por funcionarios públicos
- 3- Capitulo delitos contra la administración de justicia
- 4- Capitulo disposiciones comunes

En el Capítulo segundo delitos cometidos por funcionarios públicos comprende desde el artículo 376 al 401 del C.P. que son los siguientes.

Art. 376- abuso de autoridad

Art.376^a-abuso de autoridad condicionando a la entrega de bienes y servicios

Art. 377.-Omisión.reusamiento o demora de actos funcionales.

Art. 378.-Omisión o retardo injustificado de apoyo policial.

Art. 379.- requerimiento indebido de la fuerza.

Art. 380.- abandono de cargo por funcionario público.

Art. 381.- nombramiento o aceptación indebida para cargo publico
Art. 382.- concusión
Art. 383.- cobro indebido.
Art. 384.- colusión simple y agravada.
Art. 385.- patrocinio ilegal.
Art. 386.- extensión de punibilidad.
Art. 387.- peculado doloso y culposo.
Art. 388.- peculado de uso.
Art. 389.- malversación de fondos.
Art. 390.- retardo injustificado de pago.
Art. 391.- rehusamiento de entrega de bienes ala autoridad.
Art. 392.- extensión de punibilidad.
Art. 393.- cohecho pasivo propio corrupción.
Art. 393a.- soborno internacional pasivo.
Art. 394.- cohecho pasivo impropio.
Art. 395.- cohecho pasivo específico.
Art. 396.-corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales.
Art. 397.- cohecho activo genérico.
Art.397^a.- cohecho activo transnacional.
Art. 398.- cohecho activo específico
Art.399.- negociación incompatible indebido de cargo.
Art.400.- tráfico de influencias.
Art.401.- enriquecimiento ilícito.
Art.401^a.- decomiso de donativo.
Art.401b.-adjudicación de bienes decomisados.

2.2.4.-DELITO DE COLUSIÓN

“Articulo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o

indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.2.4.1.-DELITO DE COLUSIÓN COMPARADO

INTRODUCCIÓN

El delito de colusión en el mundo, tiene diferentes puntos de vista, pero van a ser como las naciones más avanzadas del mundo como los EEUU su sociedad se hace respetar anteponiendo a la **libre competencia** como un valor. Como ejemplo tenemos del lado chileno, brasileño, en donde se protege la **libre competencia** es un gran valor para la sociedad por que se violaría un derecho fundamental de toda sociedad, Que en economía es la base de un desarrollo ordenado justo y la oportunidad para todos. En estos países el ente fiscalizador es el tribunal de la competencia y su programa de clemencia.

De lado peruano, español, Guatemalteco , se da prioridad ala decisión del funcionario público quien es el que va acautelar el interés nacional y

quien va tener todo el peso de la responsabilidad mas no la persona **jurídica empresa o cartel de empresas** quienes son los que van quebrar la decisión del funcionario público y quiénes son los beneficiarios directos

C.P. CHILENO EN DELITO DE COLUSIÓN ART.239

El empleado público que en las operaciones en que intervinere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales,

El juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

CÓDIGO PENAL. GUATEMALTECO ARTÍCULO. 458

Quien, mediante pacto colusorio o empleando cualquier otra forma ilícita, evite la citación o comparecencia a juicio a tercero o provoque resoluciones que perjudiquen los derechos del mismo, será sancionado

con prisión de uno a cuatro años y con multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales.

En iguales sanciones, además de las accesorias correspondientes, incurrirán los abogados que, a sabiendas, dirijan, patrocinen o realicen las gestiones y solicitudes respectivas. "El Diccionario de Derecho Usual de Manuel Osorio define la colusión de la siguiente forma:

"La colusión es un pacto o proceder con daño de tercero

Los elementos del tipo objetivo está integrado por un sujeto activo común, en su primer párrafo, y en el segundo es específico que el sujeto activo sea un abogado. La conducta está constituida por evitar la citación o comparecencia a juicio.

2.2.5.-.CLASES Y FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO

Según Montesquieu 18- 01-1689 10-02-1755 francés

Montesquieu toma como ejemplo el modelo político inglés sobre separación de poderes que a su vez fue tomado de los germanos. La obra El espíritu de las leyes según el autor francés los poderes ejecutivo, legislativo y judicial no deben concentrarse en las mismas mano

El poder legislativo o congreso son de dos clases bicamerales o unicamerales

El bicameralismo como organización legislativa es una alternativa positiva y democrática que permite un régimen presidencial atenuado ante el desmesurado Presidencialismo que ha caracterizado a regímenes políticos anteriores muy dados a centralizar intensos poderes con limitados controles.

La ventaja de la bicameralidad es que el proceso de aprobación de una ley permite que los ciudadanos se expresen a favor o en contra antes que el Senado decida si el proyecto se convierte en ley.

En un sistema bicameral la elaboración de la ley demanda la iniciativa, discusión y aprobación del proyecto de ley en la primera Cámara y el Senado como cámara reflexiva actúa como Cámara revisora.

La falta de una fiscalización parlamentario sobre los hechos de poder del gobernante, de una adecuada representación nacional y la menor rigurosidad y calidad y la confección de las leyes son los signos característicos del sistema parlamentario unicameral que tiene nuestro país.

El mantenimiento de un Senado de nuevo modelo permite que la legislación revista un carácter de mayor sagacidad, reflexión y madurez y que el Parlamento sea más independiente frente a los intereses creados. La celeridad del procedimiento no debe sacrificar la calidad de la ley.

La fiscalización por la colegisladora da tiempo a la opinión de la sociedad y parcialmente a las fuerzas vivas, como colegios profesionales para que se expresen sobre la ley a aprobarse. En el Perú, la actividad de control "Check and balance" comprobar y equilibrar que debe existir entre los poderes del Estado y que debe ejercer el Parlamento sobre el Ejecutivo prácticamente no se ha dado.

Un Parlamento que no controla ni revisa, se convierte solo en un productor de leyes direccionadas por grupos de poder (en este caso del Ejecutivo) y como quiera que la actuación legislativa se encuentra bajo control digitalizado del Poder Ejecutivo.

La Cámara Única es una llamada a la irreflexión y la imprudencia, porque una asamblea sin el contrapeso de otra asamblea, respira un ambiente de absolutismo y de irresponsabilidad; más importante que tener muchas leyes es tener buenas leyes.

La primordial virtud del sistema bicameral proviene de la diferente ascendencia del Senado y de Diputados, mientras que en Diputados la representación es por circunscripciones, el Senado se elige por distrito nacional único,

Sus miembros representan a habitantes de todo el Perú, lo que ayuda a darle a la Cámara de Senadores un panorama de conjunto o grupo que la Cámara de Diputados no necesariamente tiene y que, en nuestra nación, es difícil de lograr, Un Parlamento unicameral de 120 miembros en un país que tiene más de 28 millones de residentes acusa un serio problema de representación verdadera, pues los actuales 120 congresistas, por más legitimidad de procedencia que tengan, no representan el censo electoral actual.

La fiscalización ejercida por el organismo parlamentario sobre el poder ejecutivo es un elemento fundamental en la estructura constitucional moderna, , en la actualidad el ejecutivo posee una libertad difícil de intervenir; el parlamento tiene sobre él una fiscalización más bien rutinaria y ritualizada.

El Parlamento tiene una primordial doble función: autorizar las leyes y controlar al Gobierno, además el Parlamento tiene otras atribuciones, como sus debates, interpelaciones y advertencia de censura o desaprobación a los funcionarios de gobierno, o las Comisiones de Investigación que son utilizados con rutina por las minorías parlamentarias.

La inspección parlamentaria debe ser férrea en la delegación de facultades legislativa y en los decretos de urgencia porque se trata de un cuadro parlamentario de unificación de poderes que presupone cierta afinidad entre el gobierno y la mayoría parlamentaria, debe existir una perseverante inspección del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo.

La cámara unicameral, funciona mejor con gobiernos unipartidistas y no con gobiernos multipartidistas, los partidos únicos son organismos de control del poder en todas sus formas y son responsables del desarrollo de su país, ya que con sus decisiones direccionadas conspiran contra El país. En los sistemas multipartidistas, solo es posible este control a partir de un senado firme.

El Poder Legislativo radica en el Congreso y tiene facultad para elaborar tres funciones constitucionales: legislar, controlar y representar. Su inicio se establece en la baja Edad Media, cuando el parlamentarismo inglés institucionalizó la opinión pública del pueblo; a partir de entonces, **el rey ya no podría establecer un impuesto sin convocar a la representación parlamentaria –no taxation without representation**

Con el establecimiento de los gobiernos democráticos, los Parlamentos, durante el siglo XIX, se caracterizaron por ser las personas que crean leyes por excelencia para el Estado de Derecho, en tanto eran cuna de la soberanía popular. Sin embargo, durante el siglo XX el Poder Ejecutivo ha empezado a compartir la responsabilidad de ser también una fuente productora de leyes. Motivo por el cual, la tarea del inspección y fiscalización política ha adquirido un rol principal en el que hacer jurídico.

Según Montesquieu 18- 01-1689 10-02-1755 francés propuso, en su célebre libro El espíritu de las leyes, que era de necesidad que

las funciones del Estado se dividieran entre distintos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), para que mediante los arreglos de las características el poder se auto regule, a fin de evitar la tiranía, o poder absoluto

2.2.6 COLUSIÓN

Normativos

Código penal de Santa Cruz

Este reglamento entro en vigor el 13 de marzo de 1836 existió hasta que duro la confederación peruano-boliviana, en lo que respecta a los crímenes contra la administración pública estos se encontraban regulados en el Libro Segundo, Título VI bajo el rubro “De los delitos y culpas de los empleados públicos en el desempeño de sus cargos”; estaban como empleados públicos a los eclesiásticos, miembros de las fuerzas armadas, jueces y magistrados.

Código penal de 1863

Este reglamento estuvo separado en tres Libros, el primero es la parte general, en el segundo se describen los delitos y las condenas, mientras que el tercero hace mención a las faltas; en lo que atañe los delitos contra la administración pública, los junta a todas las figuras delictivas en el libro Quinto “De los delitos peculiares de los empleados públicos”, en donde se incluye a magistrados y jueces como funcionarios públicos.

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS

Según el juristas Manuel Abanto Vásquez

En el sistema jurídico nacional podemos mencionar su obra “La autoría y participación en los delitos de infracción de deber”, José Antonio Caro John con su texto “Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber” y en la doctrina comparada mencionamos al jurista alemán Claus Roxin con su libro “Autoría y dominio del hecho en derecho penal” y al jurisconsulto español Javier Sánchez vera con su libro “El delito de infracción de deber y participación delictiva”, Quienes argumentan que “la teoría de la infracción de deber” es la ideal para conformar La hipótesis de la unidad del título de imputación y la participación y represión penal de los delitos especiales

2.2.7 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL DELITO DE COLUSIÓN

En lo que referente a la legislación de la infracción penal de colusión, se desprende que no tiene un tratamiento uniforme, supuesto que se desprende de la regulación dada al tipo penal en el derecho comparado, es así, que las denominaciones más comunes o figuras más próximas corresponde al Derecho penal Español, de esta manera el ilícito de colusión tiene su principal antecedente en el Derecho penal español, y que sancionaba a las conductas incurridas por funcionarios públicos no solo por perjudicar el patrimonio del estado, sino que este perjuicio se realizaba en ciertas operaciones desempeñadas por el cargo.

En ese marco el Estado peruano, regulo el ilícito de colusión desleal o ilegal,

1924 se regulo el delito de colusión con el artículo 344° que es una copia del código español

1981 el 12 de junio se modifico con el decreto legislativo 12169 artículo 5

1991 se ordeno al número 384 del código penal

1996 el 27 de diciembre se modifico con artículo 2 de la ley 26713

2011 el 10 de junio se modifico con la Ley 29703

2011 el 21 de julio se vuelve a modificar con la Ley 29758

2013 el 26 de noviembre se publico la Ley 30111

2016 el 22 de octubre mediante decreto legislativo n 1243

A continuación detallaremos acontecimientos referidos en cada modificación realizada por nuestros legisladores, como por ejemplo la Ley N° 26713 en el artículo 2° que modifica el código jurídico penal referido a la sanción del funcionario o servidor defraudador de la nación.

A través de la citada modificatoria se excluye como sujetos agraviados específicamente a las empresas del Estado, sociedades de economía mixta u órgano sostenidos por el Estado, en razón que, los mismos producían sus propios recursos y no solo recursos de los contribuyentes, por lo que, se suponía que su tráfico económico debe sujetarse las normas del derecho comercial y, por ende, no punibles penalmente por no ser dinero de los contribuyentes.

Durante más de catorce años el artículo 384° del Ordenamiento jurídico penal se encontró vigente, aún durante la época dura de la situación económica del Perú y, el inicio de la bonanza económica

Hasta que en la última legislatura del Congreso de la República del período 2007 y 2011, en sus últimos días con fecha 10/06/2011 publicaron la Ley N° 29703 – Ley que Modifica el Ordenamiento jurídico penal respecto de los Delitos contra las entidades de la administración pública. En esta modificatoria se incorporó la premisa defraudare

patrimonialmente al Estado como un elemento. Del delito y convirtió al delito de colusión en un **delito de resultado**,

Característica novísima que no se había dado desde el Ordenamiento jurídico penal de 1924°, ante este acontecimientos y disconformidad manifestadas por prestigiados juristas que alzaron su voz en protesta y con fecha 21/07/2011, se publicó la Ley N° 29758 – Ley que modifica el Ordenamiento jurídico penal respecto de los Delitos contra las entidades de la administración pública y, en su artículo Único nuevamente se modificó el artículo 384°, se desdobló al delito de colusión en dos supuesto. Finalmente, la Ley N° 29703 se anulo la expresión —patrimonialmentell y, por lo tanto, los jueces de la justicia ordinaria, de conformidad con lo prescrito en su fundamento de la sentencia cuando invoque el referido delito no podrán considerar el término patrimonialmente.

En la actualidad el artículo 384° del Ordenamiento jurídico penal es vigente con la modificatoria de la Ley N° 29758, que regula la colusión simple y agravada, norma que adopta en su primer párrafo la regulación del delito de colusión de acuerdo al artículo 384° modificado por el artículo 2° **de la Ley N° 26713 y, que tiene una enorme similitud del artículo 436° del Ordenamiento jurídico penal Español**, y en su segundo párrafo la modificatoria del citado artículo, empero de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 29703.

Más adelante, el legislador agrega con el artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 384. Colusión

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las

modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

En esta modificación, agrega a la pena privativa de libertad en caso de condena.

Por último, encontramos la última modificación mediante Decreto Legislativo N° 1243 publicado en fecha sábado 22 de octubre 2016, que modifica el Código Penal y el código de ejecución penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados, quedando de la siguiente manera.

ARTÍCULO 384. COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

La última modificación mediante Decreto Legislativo N° 1243 publicado en fecha sábado 22 de octubre 2016,

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

2.2.8 NORMA JURÍDICA PENAL QUE REGULA EL DELITO DE COLUSIÓN

El antecedente del delito de colusión encuentra su explicación en la legislación española, que alude a la sanción por el perjuicio que realiza el funcionario en ejercicio de su función en operaciones de carácter patrimonial, supuesto que se colige del artículo 400° del código penal

español derogado. En ese mismo sentido la legislación peruana adopta el criterio de considerar

Como ilícito de colusión las actuaciones defraudadoras realizadas por los agentes del estado, en los procesos de contratación. En ese sentido, se afirma que el artículo 384° del Ordenamiento jurídico penal , adopta el lineamiento fijado por la legislación española en su legislación derogada, y la vigente, conforme se desprende del artículo 436° del Ordenamiento jurídico penal Español, vigente, empero, adopta ciertos matices que los diferencia, en cuanto los elementos de tipificación objetiva y subjetiva, y más, aun requieren de normas extrapenales para poder dar sentido al tipo penal, constituyendo de esta forma en una **norma jurídico penal en blanco**.

En otros términos sólo es posible abordar la descripción del ley penal que regula el delito de colusión en el marco de leyes especiales que regulan el proceso de contratación estatal, similar a lo que sucede en el tipo penal español de fraude previsto en el citado artículo 436°, por ello, una labor importante para imputar la comisión del delito de colusión es determinar las normas extrapenales que fundamentan si el hecho supero el riesgo permitido, siendo ello así, cobra vital importancia identificar las leyes extrapenales necesarias dependiendo de cada caso.

2.2.9 NORMA JURÍDICA LEY PENAL EN BLANCO

En Derecho penal se conocen como leyes penales en blanco o leyes necesitadas de complemento a aquellas normas penales principales que comprende la condena pero no consignan la totalidad de los elementos específicos del hipotético hecho, puesto que el legislador se remite a otros agrupamientos legales del mismo o inferior rango.

La utilización de leyes penales en blanco puede suponer una violación del principio de legalidad en Derecho penal. El principio de legalidad penal conlleva cuatro exigencias: *lexscripta*, *lexcerta*, *lex previa* y "*lexstricta*". A saber: ley escrita, cierta, previa y estricta. Las dos primeras exigencias pueden verse dañadas por la existencia de códigos penales que hacen un reenvío a normas de rango menor.

Por otra parte, también implica una violación del principio de separación de poderes, puesto que habilita al poder ejecutivo para crear prohibiciones penales, lo cual debería estar reservado al poder legislativo.

2.2.10 NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE COLUSIÓN

Según el doctor **Percy García Caveró**

Es un delito de comisión por excelencia, y poseer en cuenta que el delito de colusión conlleva como condición necesaria de tipicidad que el sujeto activo del delito sea necesariamente un funcionario, es por ello, que se identifica a este como un delito de infracción de deber, que contiene su estructura en similar a los delitos de infracción de deber negativo de no lesionar a nadie, concretado en la actividad del funcionario público, en términos del profesor..

La jurisprudencia también se ha pronunciado sobre las cualidades del tipo penal de colusión identificándolo como un delito especial propio o como un delito especial propio de resultado; en el primer supuesto se atribuye que este delito solo es imputable a funcionarios que cumplen un especial encargo e infringe su deber específico derivado de su cargo en lo que concierne a la adecuada gestión de los interés y bienes públicos.

Con respecto a la segunda postura que lo considera como delito especial propio de resultado, es la acogida en la ejecutoria suprema R. N. N° 79-2003-Madre de Dios del quince de febrero del dos mil cinco.

Para el doctor Abanto Vásquez-Asimismo, se le considera como un tipo penal de encuentro, es decir, el tipo penal del artículo 384° constituye un caso de los denominados delitos de encuentro, que define como...aquellos en los cuales la conducta típica es realizada por varias personas con una finalidad común, pero intervienen desde direcciones diferentes y complementaria.

Al respecto Hans- Hinrich Jescheck y Thomas Weigend afirman: Que en los delitos de encuentro las actividades de los intervinientes se dirigen al mismo objetivo, pero desde lados distintos; de modo que las acciones en cierto modo, acaban por encontrarse.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1.-DELITO

El delito es declarado como un comportamiento característico, antijurídico y culpable, sometida a una condena penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del Derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

El delito para GianDoménicoromagnosi1761-1835- italiano Es la agresión al bienestar, si queda impune destruirá a la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad.

Para francisco carrara 1805 1888-italiano El delito es la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso

2.3.2.-COLUSIÓN

ARTICULO 384 C.P. COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.3.3.-ANDAMIAJE JURÍDICO

Estructura exterior desde la que se organiza y se configura una construcción intelectual, política, analítica.

Arquitectura delincencial jurídica por que los mega actos de colusión van dirigidos a los más altos representantes de la nación son ellos los que van a impulsar el andamiaje jurídico, las leyes están hechas de una manera que a simple vista no la detectas el solo hecho de cambiar o adicionar una palabra ara la diferencia ejemplos tenemos muchos, pasados, actuales, y los que se avecinan la conspiración contra la nación está viva está latente. Han escuchado el himno ingles que en un párrafo dice **confundir la política del enemigo.**

Según ex procurador Julio Arbizú:

La Corrupción avanza y no hay quien la frene advierte preocupado, que la contraloría no sirve, la OSCE funciona mal y la CAN comisión de alto nivel anticorrupción ha fracasado. Como saben la CAN se instauro en nuestro país a pedido de las naciones unidas y uno de los proyectos de ley presentado por la CAN era sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, proyecto que se estrelló ante la negativa de la confiep **Argumentando que no había forma, que ya bastaba con que los representantes legales de las empresas tengan responsabilidad penal.**

Entrevista del 02-07-2015. PERIODICO UNO:

Dicho proyecto de ley se materializa con la ley 30424 del 21-04-2016. a través del diario el peruano, se promulgo la [ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional].dicha ley no abarca todo el abanico de delitos especiales que el acuerdo anticorrupción de la convención de Palermo recomendaba . dicha ley la 30424 se propone modificar con el proyecto de ley 175-

2016-CR presentado con fecha 31-08-2016 por la congresista MARISA GLAVE REMY miembro del grupo parlamentario frente amplio, Que en la exposición de motivos solicita ampliar a los artículos.384,387,397,- 397^a,398y400 del código penal, Ahora viendo el lado de andamiaje jurídico nos toca ver el caso de la promulgación del decreto legislativo 1301 de fecha 26-12-2016.se han modificado algunos artículos del código procesal penal respecto al procedimiento de colaboración eficaz,

Justamente el proyecto de ley 1467-2016-CR presentado por la congresista independiente YENI VILCATOMA, con fecha 06-06-2017. busca restituir la participación del agraviado en dicho procedimiento ya que con la modificación realizada, se limita la participación del mismo [procurador] ,así tenemos que el artículo 473-a del código procesal penal indica que agraviado deberá ser citado recién en la etapa de corroboración, de lo que se concluye que no participa en las diligencias de corroboración como sujeto procesal advirtiéndose, así que estas restricciones traerían consigo un perjuicio evidente para los intereses del estado en todos los delitos especiales.

2.3.4.- PODER LEGISLATIVO

Es el medio que representa a la nación y tiene como trabajo principales la representación de la nación, la creación de leyes, la permanente fiscalización y inspección político, orientados al desarrollo económico dentro del marco de la libre competencia, político y social del país, así como la eventual corrección de la Constitución y otras funciones especiales.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

La función legislativa comprende el debate y la aprobación de mejoras de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su análisis, modificación y derogación, sujeto con los procedimientos instituidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

La función de inspección político comprende el nombramiento del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aceptación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la verificación sobre el uso y la disposición de bienes y dineros públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la obligación de los infractores.

FUNCIONES ESPECIALES

Son cargos especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los componentes del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva, y aprobar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le

corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución

2.3.5.- CONCEPTO DE IMPUNIDAD

Impunidad es la dificultad de ser condenado es una excepción de castigo o una forma de eludir La justicia es frecuente en algunos países en los que se carece de un sistema político pulcro, intachable y que repercute en un sistema judicial corrupto.

El IGI índice global de impunidad de la universidad de México considera una proporción promedio de los países. De 17 jueces por cada 100 mil habitantes. México dedica solo 4 jueces por cada 100 mil habitantes, cifra muy menor a la media global. Croacia, país con el registro más bajo de impunidad, cuenta con 45 jueces por cada 100 mil habitantes.

La impunidad se puede determinar de una manera muy práctica a partir de su raíz etimológica “crimen sin castigo”. Sin embargo, está íntimamente relacionada con la desigualdad en el acceso a la justicia, modelos institucionales inapropiados,

Falta de capacidades organizacionales, **así como el desprecio a los derechos de los ciudadanos, o poniendo trabas al desarrollo de la sociedad.** Aquellos países que no trabajan para mejorar sus instituciones y políticas públicas **que permiten profundas desigualdades económicas** y en el acceso a la seguridad y justicia enfrentan el riesgo de provocar crisis de seguridad pública, altos grados de violencia y violaciones

metódicas a los derechos humanos. Al reconocer en la impunidad una amenaza, a la vida pública democrática.

- Vemos que la desigualdad sí es un índice que está enlazado con la impunidad. Aquellas naciones que no dan las facilidades de desarrollo económico, educativo, no están realizando una tarea adecuada para reducir la desigualdad a la seguridad y justicia entre su población.
- Las naciones que tienen niveles medios y altos de desarrollo humano también cuentan con niveles bajos de impunidad

Como menciona Herta Däubler Gmelin: nació 12-08-1943 abogada académica y política , Ministra Federal de justicia alemana

“la impunidad es sencillamente lo contrario al Estado de Derecho”, es decir, la falta de sanción representa uno de los principales impedimentos para la consolidación y gozo de los derechos humanos, la seguridad, la libertad y la justicia; puntos imprescindibles para asegurar un sistema democrático dentro de un Estado. Particularmente, la administración de justicia es un pilar básico en la construcción de la democracia de un país, **aunque es cierto que un país absolutamente democrático, no garantiza una justicia eficiente, ni viceversa.**

Es inimaginable que un país que funciona democráticamente pueda coexistir con una justicia perniciosa, o por el contrario que una justicia corrompida viva en una sociedad antidemocrática. Es así, como un entorno democrático basado en el ejercicio de los derechos humano implica que los individuos de una sociedad participen activamente en la construcción jurídica de su localidad,

al mismo tiempo que responden por sus actos ante la justicia; sin embargo en muchos países el concepto de democracia se ha reducido a un concepto meramente formal para elegir a sus gobernantes.

2.3.6- AMBIGÜEDAD DE LA NORMA O LEY

Sabemos qué hacer cuando creemos que una norma es ambigua. La Constitución Peruana nos manifiesta que, el tema penal, cuando exista una duda se utilizará la ley más recomendable al procesado (artículo 138) Constitución del Perú. o que, en materia laboral, en caso de duda insalvable sobre la dirección de una norma se utilizará la más recomendable al trabajador (artículo 26).

Los métodos de análisis normativos (histórico, sistemático, etc.) nos ayudan, además, a definir el sentido de una norma si creemos que su sentido es ambiguo.

Por ejemplo tenemos la ley penal en blanco, En Derecho penal, se conocen como **leyes penales en blanco o leyes necesitadas de complemento** a aquellos mandatos penales principales que contienen la condena pero no consignan íntegramente los componentes principales del supuesto de hecho delictivo, puesto que el parlamentario o legislador se remite a otras disposiciones o mandatos legales del mismo o inferior rango.

La uso de leyes penales en blanco puede evidenciar o implicar una vulneración, violación del principio de legalidad en Derecho penal. El principio de legalidad penal conlleva cuatro exigencias: lexscripta, lexcerta, lex previa y "lexstricta". A saber: ley escrita, cierta, previa y estricta. Las

dos primeras exigencias pueden verse afectadas o dañadas por la existencia de las normas penales que hacen un reenvío a normas de rango menor.

Por otra parte, también implica una vulneración del principio de separación de poderes puesto que habilita al poder ejecutivo para que instituya prohibiciones penales, lo cual debería estar reservado al poder legislativo.

2.3.7- ARCHIVO DE LA DENUNCIA

El archivo fiscal en la indagación previa conforme al NCPP Con los antecedentes legislativos que hemos hecho referencia se dejó un margen de DISCRECIONALIDAD al Fiscal, esta discrecionalidad se haya reglado conforme al nuevo sistema penal; en efecto el ordinal 1ro del artículo 334 del NCPP, señala puntualmente que "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, considera que conforme se puede apreciar el proceso penal se inicia con la noticia criminal y ésta llega a conocimiento del Ministerio Público en cuyo caso el Fiscal tiene tres opciones:

- a. Califica la denuncia y puede considerar que la denuncia no tiene contenido penal, que la denuncia no reviste los caracteres de delito por lo que puede archivar de plano, ésta es la primera oportunidad de archivo que le concede el legislador en el NCPP; Si bien es cierto, cuando el Fiscal recibe una denuncia no está en su posibilidad declarar INADMISIBLE, por ejemplo por faltar un requisito de procedibilidad o de procesabilidad a la denuncia, lo

que tiene que hacer es disponer la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante, para que subsane la omisión, conforme lo permite el ordinal 4to del artículo 334 del NCPP; y

b. Si considera que el hecho punible que se le puso en conocimiento tienen contenido penal, es decir, reviste los caracteres de delito, inicia los actos de investigación; ésta investigación tiene una duración de 20 días naturales que es el plazo legal, salvo que se produzca la detención de una persona no obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo fiscal distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que al culminar éste plazo legal o el fijado por el fiscal, debe decidir si formaliza y continúa con la siguiente etapa, es decir, con la investigación preparatoria; o si archiva. En conclusión, hay solo dos momentos en el proceso penal, por el cual el Fiscal tiene la oportunidad de ARCHIVAR una denuncia, al calificar la denuncia o a la culminación del plazo de investigación preliminar, y en ambos no existe un CONTROL JURISDICCIONAL pero si está sujeto a un control de plazos o tutela de derecho.

2.3.8.-CAUSALES PARA EL ARCHIVO FISCAL

El artículo 334 del NCPP, continuando en su lectura, precisa que cuando el Fiscal encuentra que: ".....el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el ARCHIVO de lo actuado.

Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado" por tanto es garantía dentro de un DEBIDO PROCESO que el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley procesal penal, el no podría archivar una denuncia fuera de esas causales, pues ello sería incurrir en arbitrariedad y cuando no en prevaricato; por ello las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes: el sobreseimiento art. 344 NCPP

2.3.9.-CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO

Un funcionario es una persona que desempeña un empleo público. Se trata de un trabajador que cumple funciones en un organismo del Estado. Por ejemplo: “Un periodista denunció a funcionarios por amenazas”, “Funcionario público fue procesado por corrupción”, es funcionario del gobierno municipal”.

El concepto utilizado por el Derecho Penal es autónomo al utilizado por otras ramas del Derecho, respondiendo este a criterios de valoración estrictamente penal. El contenido del concepto de funcionario público ha tenido un trato diferente dependiendo del área del Derecho que lo regula. Por ejemplo, en Derecho Administrativo se utiliza un concepto formal y restringido de este término, según lo dispuesto por el artículo 40º de la Constitución y del artículo 2º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Estas normas establecen una definición negativa de funcionario público (es decir, por exclusión). Esta definición ha sido elaborada para cumplir de la regulación administrativa.

Pontificia Universidad Católica del Perú- Instituto de Democracia y Derechos Humanos. “Manual de Capacitación para operadores de

Justicia en los delitos contra la Administración Pública”, primera Ed. Lima, 2013.

El Artículo 40º de la Constitución excluye a quienes desempeñan cargos políticos o de confianza y a los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

El Artículo 2º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa excluye a los servidores públicos o de confianza, a los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales y a los trabajadores de empresas del Estado o de economía mixta.

Por el contrario, como se verá más adelante, en el ámbito del Derecho Penal, la definición de funcionario público ha buscado ser más amplia, abarcando sujetos que estarían excluidos bajo el Derecho Administrativo. Para el Derecho Penal no interesa tanto la “calificación jurídica” o la condición en la que desempeña su labor del funcionario, sino la protección del correcto y adecuado ejercicio de la función pública de cara al cumplimiento de las prestaciones sociales que debe desempeñar el Estado.

En otras palabras, para definir el concepto de funcionario público en el Derecho Penal, es importante determinar quiénes pueden lesionar, por su proximidad y función, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Sobre la base de lo señalado, resulta necesario utilizar un concepto que sea funcional a la protección del correcto y normal funcionamiento de los servidores de la administración pública a favor de los ciudadanos. Siendo los elementos del concepto de funcionario público los siguientes:

Incorporación heterónoma a la función pública, significa que el funcionario público adquiere su estado a través de una acción de selección, nombramiento o elección por el pueblo, la norma o una

2.3.10.-CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Esbozar un concepto de organización criminal no es tarea fácil, pues no solo no existe consenso en la doctrina en cuanto a los elementos que la deben definir sino también porque –desde una perspectiva dogmática– dicha definición debe conformarse con la regulación que sobre este fenómeno realiza cada ordenamiento jurídico.

Quizás por eso se tienda –de cara a su eficacia preventiva– a la elaboración de normas mínimas que busquen armonizar conceptos, reglas o procedimientos para afrontar el problema de las organizaciones criminales,

Principalmente cuando estas alcanzan cierta entidad o rebasan las fronteras de un país.

Buena cuenta de esto último lo da la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) 2004 Italia, que define al grupo delictivo organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Se puede apreciar, en esta definición, algunos elementos que la doctrina venía –y viene– considerando fundamentales para la existencia de una organización criminal en estricto.

Este es el caso del beneficio económico, que da forma a una criminalidad de tipo empresarial donde la organización “se plantea como objetivo principal la obtención de un lucro por medios ilícitos” Esta es una de las razones por la que algunos ordenamientos no incluyen dentro del ámbito de aplicación de las normas sobre crimen organizado a las organizaciones terroristas.

De hecho, esto es lo que sucede con la Ley 30077, En la cual están contenidos los delitos especiales como art. 384C.P. que para su realización y consumación en los casos colosales entran a tallar una gran organización que abarca desde el allanar el camino jurídico para la futura impunidad. Tratando de modificar el código penal, código procesal penal, hasta la constitución como por ejemplo el concejo de la magistratura

El poder público es encargado, sea mediante elección, selección, designación o nombramiento, a determinadas personas con el objeto de dar cumplimiento a los fines públicos que se establecen en el marco de nuestro Estado social y democrático de Derecho. La corrupción se produce cuando el ejercicio de este poder público es desviado de tales fines públicos y es utilizado para satisfacer intereses privados. De esta manera, la corrupción desnaturaliza los fines de nuestro modelo de estado.

2.3.11.-CONCEPTO DE DECRETO LEGISLATIVO

Es una norma autorizada por el Congreso que permite al gobierno que posea la facultad para dictarla, el decreto legislativo se ocupa de una materia específica por un plazo determinado.

Para que el gobierno pueda emitir un Decreto Legislativo, el Congreso lo habilitará a través de una "ley de delegación del ejercicio de la potestad legislativa" (también llamada ley autoritativa).

El Decreto Legislativo es una norma con rango de ley.

2.3.12.-DECRETO LEGISLATIVO 1243 -1295

Según el artículo 38 del Código Penal, la duración de la pena de inhabilitación era de 6 meses a 10 años. Sin embargo, con la modificación de la ley irá de 5 a 20 años.

Con el Decreto Legislativo 1243 también se incorpora en el artículo 38 la inhabilitación perpetua, la cual se dará sólo en dos situaciones y cuando la acción delictiva sea sobre bienes o ganancias que superen los 15 UIT (S/ 59,250). Estas dos situaciones son: 1) cuando el actor del delito actúe como integrante de una organización criminal, o 2) cuando la conducta delictiva recaiga sobre programas con fines asistenciales, como por ejemplo: Qali Warma.

Para el abogado penalista **Carlos Caro**, la ley de muerte civil cumple de forma parcial el objetivo de la ley debido a que sólo prevé la pena de inhabilitación perpetua para los casos graves de

corrupción en organizaciones criminales y en programas con fines asistenciales. Es decir, que para el resto de casos se aplicaría la pena de inhabilitación temporal. “Los casos de corrupción grave individual, es decir sin crimen organizado de por medio, no se le aplica la inhabilitación perpetua. Y yo creo que ese es un error, un vacío de la ley”, sostiene **Carlos Caro**.

En cambio, para el ex procurador anticorrupción **Cristian Salas**, en los delitos de corrupción se deben distinguir los de tipo común y los de tipo grave. Para los graves, como es el caso de la organización criminal y los delitos que recaen sobre bienes de uso asistencial por montos superiores a las 15 UIT, es adecuada la inhabilitación perpetua. “Aplicar la inhabilitación perpetua en casos menos graves considero que sería desproporcional, porque en el Derecho Penal la pena siempre está orientada a la resocialización del sujeto”, explica.

Rehabilitación automática

Otra cuestión que surge con la aplicación de la inhabilitación es la rehabilitación del condenado. ¿Si un condenado cumple su pena no debería recuperar todos sus derechos y tener la posibilidad, incluso, de volver a trabajar en el Estado si delinquiró como funcionario?

La rehabilitación produce dos efectos: 1) la persona recupera su status jurídico, es decir recupera los derechos suspendidos por la sentencia condenatoria y 2) la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

Sin embargo, si una persona comete un delito en contra de la administración pública, tendrá que cumplir, además de la carcelería (si es que se le impone) su pena de inhabilitación temporal, y posteriormente a ello recién recuperará su derecho a ejercer una función en el Estado, así como borrar de sus antecedentes penales el delito por el cual ha quedado rehabilitado.

Empero, la rehabilitación automática no se da en los casos de inhabilitación perpetua, debido a que en este caso la pena no se aplica con un fin resocializador, sino más bien con uno disuasivo y restrictivo. No obstante, la inhabilitación perpetua puede ser revisada por el juez que dictó dicha sanción después de transcurridos 20 años desde que se dictó sentencia.

Según Carlos Caro jurista.

¿A quiénes se aplica esta ley?

Esta ley se aplica tanto a funcionarios como a privados. Es decir, la nueva ley modifica diversos artículos del Código Penal, entre ellos algunos que contienen delitos cometidos únicamente por funcionarios públicos. Pero también otros, como el que sanciona el delito de tráfico de influencias (artículo 400 del CP), que puede ser cometido tanto por un ciudadano común y corriente como por un funcionario. “El presidente, en la instalación de la Comisión Presidencial de Integridad, dijo que iba a proponer que la muerte civil se aplique a particulares. Sin embargo, esto es un error porque el Decreto Legislativo N° 1243 ya trae consigo la inhabilitación de particulares”, anotó.

¿Medida suficiente para combatir la corrupción estatal?

En conclusión, el Decreto Legislativo N° 1243 cumple su objetivo de forma parcial en la medida en que evita de por vida o en periodos largos que malos funcionarios regresen al Estado al que defraudaron. Pero este solo es un primer paso para luchar contra la corrupción en el Estado.

“Si se quiere enfocar seriamente a la corrupción estatal tenemos que ingresar al debate sobre la introducción de oficiales de cumplimiento a las entidades públicas. Estas medidas preventivas van a salir más baratas que enfrentar casos de corrupción”, comentó Carlos Caro.

Como podemos observar, si el fiscal no reuniera las pruebas que indiquen la existencia de una organización criminal con los requisitos señalados anteriormente,

No se podría aplicar la inhabilitación perpetua. Por ello, sostenemos que, en la práctica, inhabilitar de manera perpetua a un funcionario público sería casi imposible, ya que en la mayoría de procesos- por no decir todos- se sanciona al funcionario corrupto que actúa de manera autónoma. Además, debemos tener en cuenta que la imputación a varios funcionarios por un mismo delito de corrupción no implica la existencia de una organización criminal, puesto que se debe acreditar que tres o más personas han creado una organización criminal con carácter estable y con la finalidad de cometer un delito, lo cual, en la práctica, resultaría muy difícil de probar.

DECRETO LEGISLATIVO N 1295

Creación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

De otro lado, el 30 de diciembre de 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1295, “Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública”.

Creación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles :En primer término, dicho decreto modificó el artículo 242 de la Ley 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), para crear el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Este registro contendría información referida a:

El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, ya que ellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

Es decir, que registrará las sanciones por la comisión de delitos de corrupción como los de Concusión, Cobro indebido, Colusión, Peculado, Peculado de uso, Malversación, Cohecho pasivo propio, Soborno internacional pasivo, Cohecho impropio, Cohecho

pasivo específico, Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, Cohecho activo genérico, Cohecho activo transnacional, Cohecho activo específico, Negociación incompatible, Tráfico de influencias, Enriquecimiento ilícito.

Como puede apreciarse, se trata de la misma relación de delitos sobre los cuales se aplica el DL. 1243.

la consecuencia directa de ello será que las sanciones por delitos como abuso de autoridad (376°), omisión, rehusamiento o demora en actos funcionariales (377°), patrocinio ilegal (385°), entre otros, no estarían comprendidas en el registro y por tanto no impedirá (como luego veremos) el acceso o continuidad en el ejercicio de la función pública.

La administración del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles está a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que además de tener el deber de actualizarlo mensualmente (**artículo 4.2 del D.L. 1249**), debe supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas respecto al registro (conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil).

2.3.13.-PRUEBA PROHIBIDA EN EL DELITO DE COLUSION

LA PRUEBA PROHIBIDA

En Nuestro Código Procesal Penal peruano recoge prohibición de valorar la prueba ilícitamente obtenida. Mencionado en el artículo VIII TP CPP, en donde señala que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo y seguidamente agrega que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Se diferencian dos niveles de ilicitud en la incorporación de la prueba, por violación de formalidad procesal (prueba irregular) y la ilicitud en la obtención de la prueba con violación de los derechos fundamentales (prueba prohibida).

La prueba prohibida o ilícitamente obtenida es aquella que directamente se origina con la vulneración de derechos fundamentales y también la que indirectamente se origina en la ilicitud realizada (efecto reflejo de la regla de exclusión).

Esto último, es lo que se conoce como: The fruit of the poisonoustree doctrine, o teoría del árbol envenenado, esta señala que si la raíz del árbol está envenenada, los frutos también lo están.

La necesidad de proteger los derechos fundamentales constituye un límite a la actividad de búsqueda de verdad por parte de la administración de justicia y, en especial, de los órganos

persecutores del delito, es decir, de los fiscales y de los policías. Sin embargo, qué sucede cuando se han realizado actos de investigación vulnerando derechos fundamentales.

El sistema de prohibición de prueba en el Perú se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla.

Así, el Código Penal peruano sentencia que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, ya sea directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

El contenido esencial de un derecho es un concepto que se encuentra en Ley Fundamental de Bonn (Alemania), que limita la labor del legislador para respetar los derechos fundamentales y que ha sido importado y recibido en diversos ordenamientos, como un límite a toda actividad que pueda vulnerar derechos fundamentales.

El concepto de contenido esencial es materia de amplios estudios, ya sea que se adopte la posición de que el contenido esencial es absoluto, esto es que siempre existe un ámbito intangible que es el límite, o que se adopte la posición que el contenido esencial es relativo, en este caso se recoge la tesis de que la ponderación resulta necesaria a efectos de determinar la validez del mismo.

El Tribunal Constitucional peruano, recoge la tendencia de que en el Estado Constitucional de Derecho, por regla general, no hay derechos cuyo ejercicio pueda realizarse de manera absoluta,

estableciendo que; aquello que constituye o no el contenido esencial de un derecho, solo puede ser,

Determinado a la luz de cada caso concreto, aplicando el test de proporcionalidad.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

La falta de una adecuada política de erradicación de la impunidad de los delitos especiales o gubernamentales y su logro debido al andamiaje jurídico desde el Poder Legislativo, produce la ilegitimidad del Gobierno, en Lima Metropolitana-2017

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H-1.- La causa o modus operandi de la impunidad en los delitos de colusión se debe al archivamiento de las denuncias y su incremento.

H-2. El proceso o modus operandi de la impunidad en los delitos de colusión se debe a la ambigüedad de las normas emitidas por el Poder Legislativo.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: X

La impunidad en los delitos colusión

Dimensiones

X1 Andamiaje jurídico

X2 Ambigüedad de las leyes

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE: Y

Poder legislativo o poder ejecutivo

Y1.- Ilícitud de la ley

Y2 .- Ambigüedad de la ley o andamiaje igual impunidad

2.5.3.-VARIABLE INTERVINIENTE

Z .-Lima Metropolitana 2017

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Impunidad	Andamiaje jurídico Ambigüedad de la ley	Impunidad de los delitos de colusión	Observación Ficha de observación
Poder legislativo	Ilícitud de la ley Ambigüedad de la ley	Archivamiento de los Delitos de colusión	Observación Ficha de observación
Desidia	Ejecución de las leyes Poder Judicial	Voluntad Ideas claras	Observación Ficha de observación
Tolerancia	A todo nivel en la sociedad	Educación Moralización	Observación Ficha de observación

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Impunidad de los delitos especiales	Andamiaje jurídico Ambigüedad de la ley	Impunidad de los delitos de colusión	Encuesta
Poder legislativo y producción de las leyes	Ilícitud de la ley Ambigüedad de la ley	Casos terminan en archivamiento o sobreseimiento	Entrevista

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

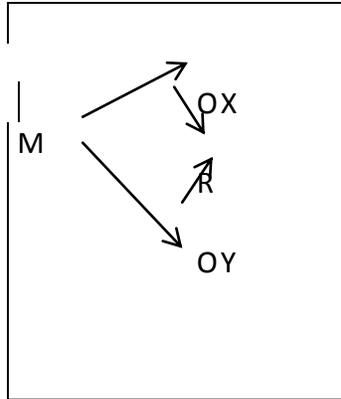
El enfoque de investigación es cuantitativo cualitativo y social, básico, por que analiza una problemática nacional que nos daña como nación crea una desconfianza, los delitos especiales al quedar impunes crea una cultura de impunidad. La investigación es teórica, explicativa y transversal.

3.3 ALCANCE O NIVEL

La investigación es Social Descriptivo – explicativo.- En base a datos, antecedentes, documentos cualitativos, ya que su característica se basa en la opinión de expertos juristas y artefactos diversos he podido identificar y describir algunas características principales y así explicar los factores del problema.

3.4 DISEÑO

El diseño de la investigación es no experimental por que la impunidad es un realidad que afecta a la nación



3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN.

Estuvo conformada por las personas que asisten a los juzgados de san Juan de Lurigancho y de lima en calidad de usuario y personal de los juzgados en la fecha de abril 2017.

MUESTRA

La muestra es probabilística es de tipo aleatorio simple las encuestas se tomaron al público asistente al juzgado de san Juan de Lurigancho por medio de una encuesta su obtención fue al azar y simple se realizó la formula estadística Conformado a nivel de Lima metropolitana en el 2017.

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS DJLN.	Σ	MUESTRA	POBLACIÓN
Entrevista	Salas superiores penales y transitoria	6	2	54
Cuestionario	Jueces Penales y transitorio	15	15	
	Fiscalía Superior Penal y adjunta	11	10	
	Fiscales provincial Penales Adjuntos.	22	20	
	Docentes Universitarios	3	3	6
	Abogados de la Defensoría Pública	3	3	
TOTAL DE UNIDAD DE ANÁLISIS			53	60

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnica:

Recolección de información mediante análisis de documental.

Técnica de lectura rápida, analítica, fichas de observación de textos, enciclopedias, proyectos, diarios, revistas y boletines.

Instrumentos:

Contará con libreta de notas, fichas de datos y análisis fotográfico y audiovisual.

3.6 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los análisis de la información fidedigna de los textos se ajustan a la realidad, es predecible los sucesos y se mantienen estables en el tiempo, se puede hasta afirmar que los hechos y actos son sucesos cíclicos

3.6 TÉCNICAS PARA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Para la organización y presentación de los datos se usó con ayuda del programa Microsoft Office Access y Excel 2010, se procedió a elaborar las tablas con sus respectivas figuras, según lo determinado.

3.7 TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se procedió de la manera siguiente Recolección de los datos.-

El cuestionario se aplicó al público objetivo usuarios y operadores de los Juzgados del Poder Judicial.

Revisión de los datos:- Se examinó en forma crítica las respuestas empleadas a fin de comprobar la integridad de su respuesta del cuestionario.

Procesamiento de los datos.-

Previa codificación de los reporte se creó una base de datos en Microsoft Office Access registrándose los datos procedente de los instrumentos y posteriormente exportados a Microsoft Office Excel

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

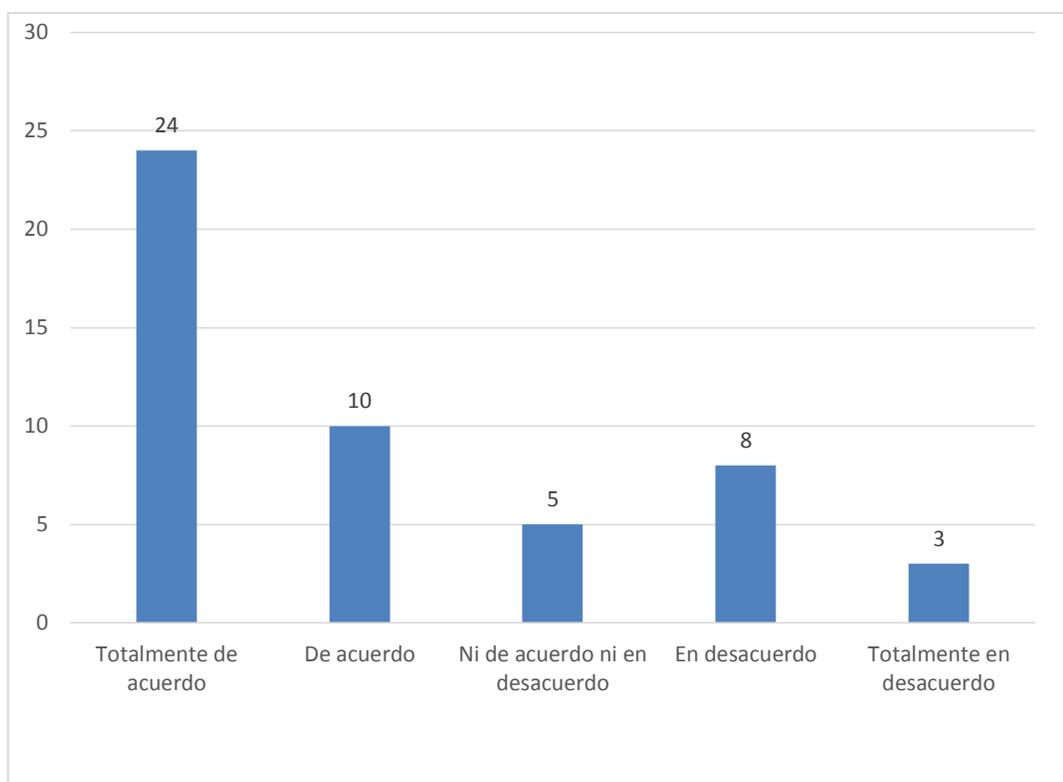
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

1.-El andamiaje jurídico o ambigüedad de la ley tiene relación directa con la impunidad en los delitos especiales

Cuadro N° 1

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	24	48%
De acuerdo	10	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
TOTAL	50	100%

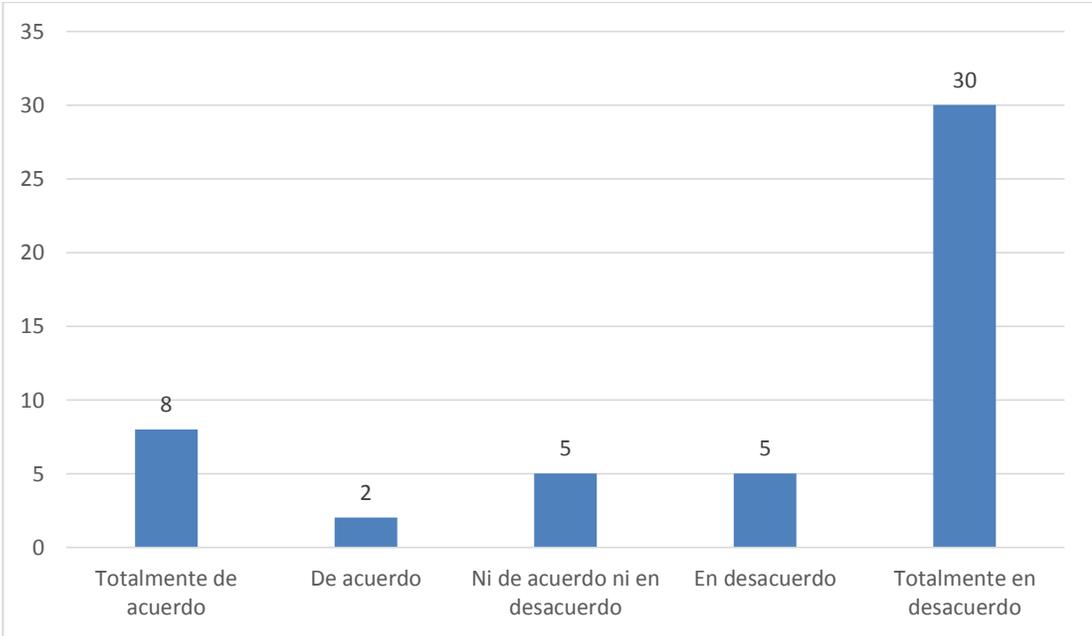
Gráfico 1



2.- Lo que se buscan con la ambigüedad de la Ley es que no se puede imputar el delito o que sea imposible probarlo

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	2	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	30	60%
TOTAL	50	100%

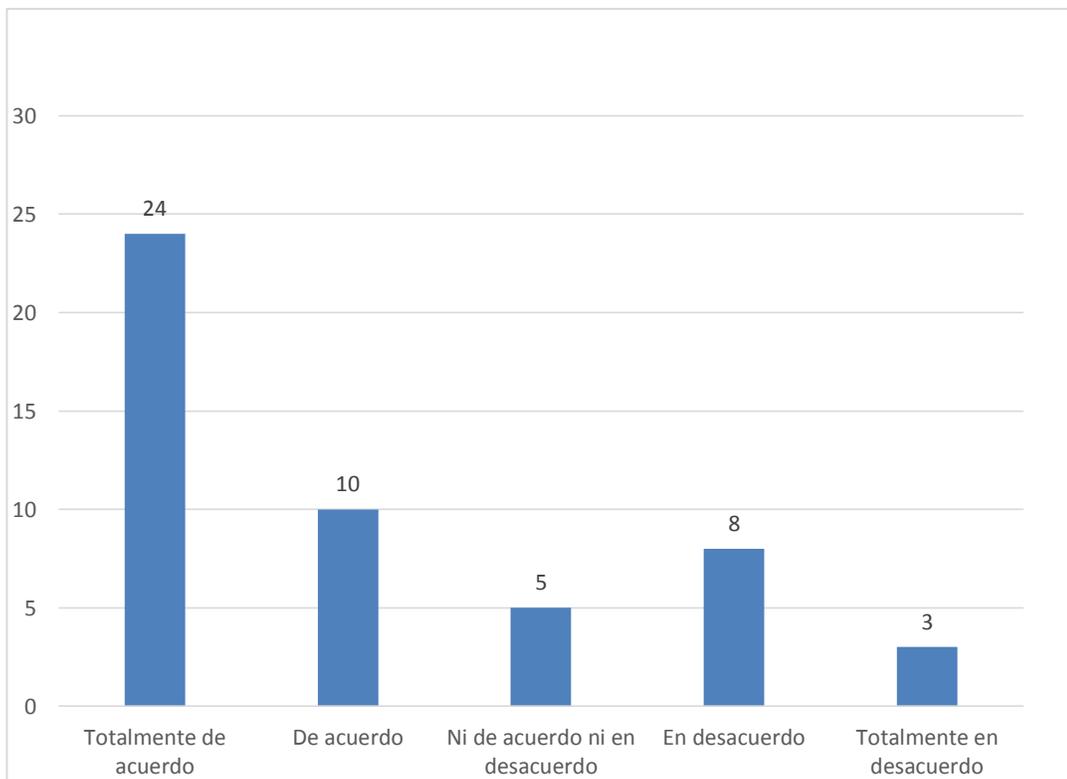
Gráfico 2



3.- El artículo 384 del Código Penal necesita volver a su anterior espíritu normativo

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	20	40%
De acuerdo	7	14%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
TOTAL	50	100%

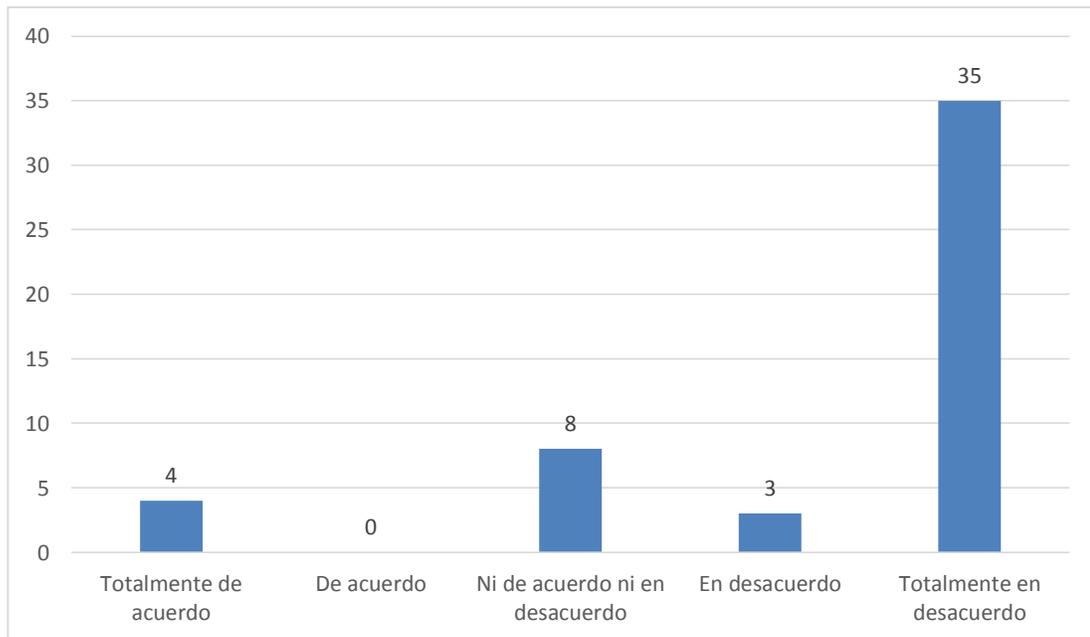
Grafico N°3



4.- Que percepción tiene sobre la impunidad, estudia la legitimidad del Gobierno o la que cohesiona.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16%
En desacuerdo	3	6%
Totalmente en desacuerdo	35	70%
TOTAL	50	100%

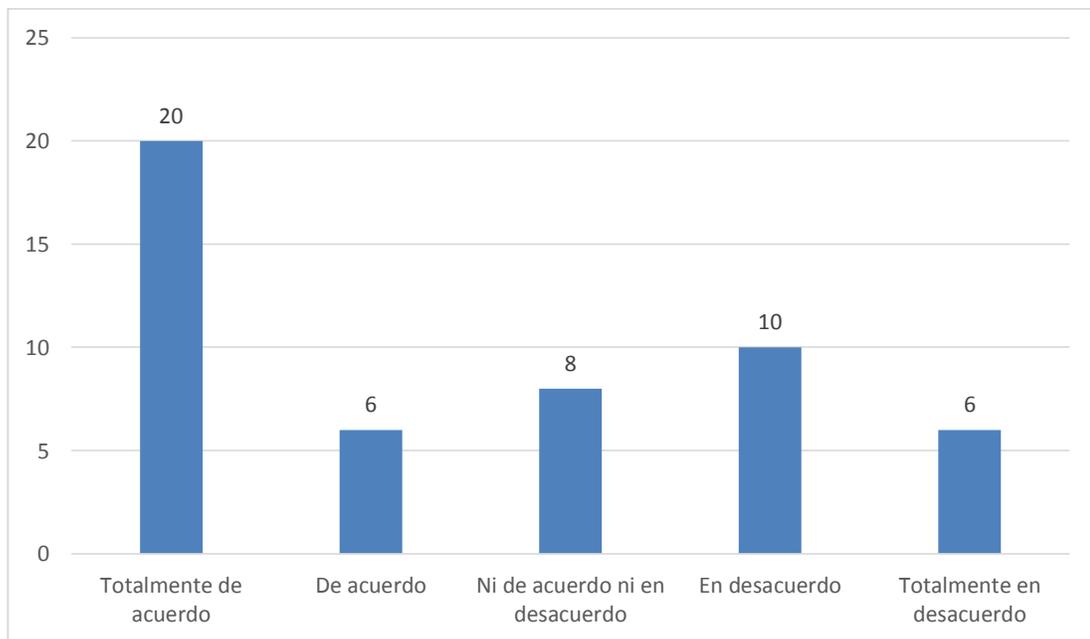
Grafico N°4



5.- Al momento de calificar o probar el delito de colusión usted está convencido que la regla procesal del Código Procesal Penal ayuda a imputar el delito o actúa con dolo.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	20	40%
De acuerdo	6	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	6	12%
TOTAL	50	100%

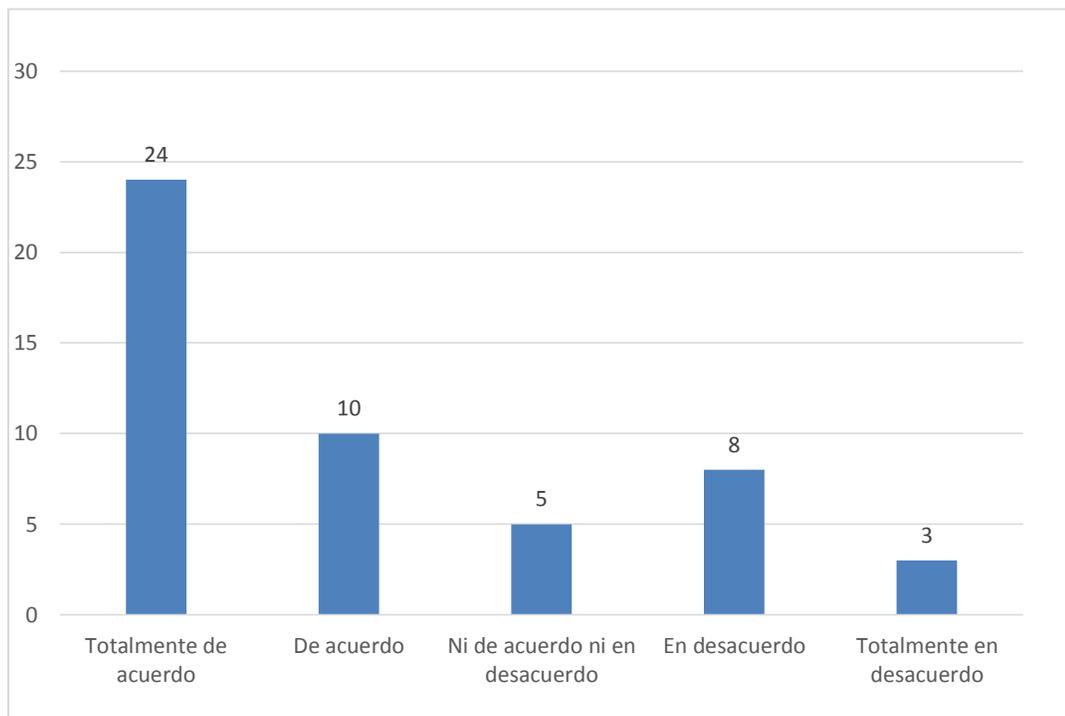
Grafico N°5



6.- Usted cree que el político es consciente o actúa con dolo cuando emite leyes ambiguas

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	20	40%
De acuerdo	7	14%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
TOTAL	50	100%

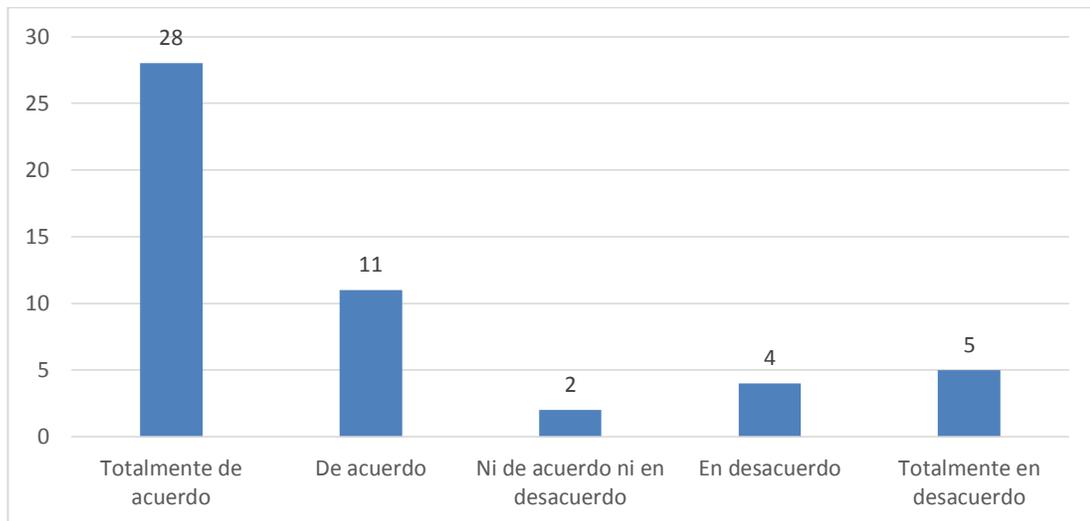
Gráfico N° 6



7.- La Ley del transfuguismo vulnera seis derechos constitucionales, fue aprobado por la mayoría congresal ¿Cree usted que el congreso no refleja la legitimidad de la Nación?

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	28	56%
De acuerdo	11	22%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	4	8%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

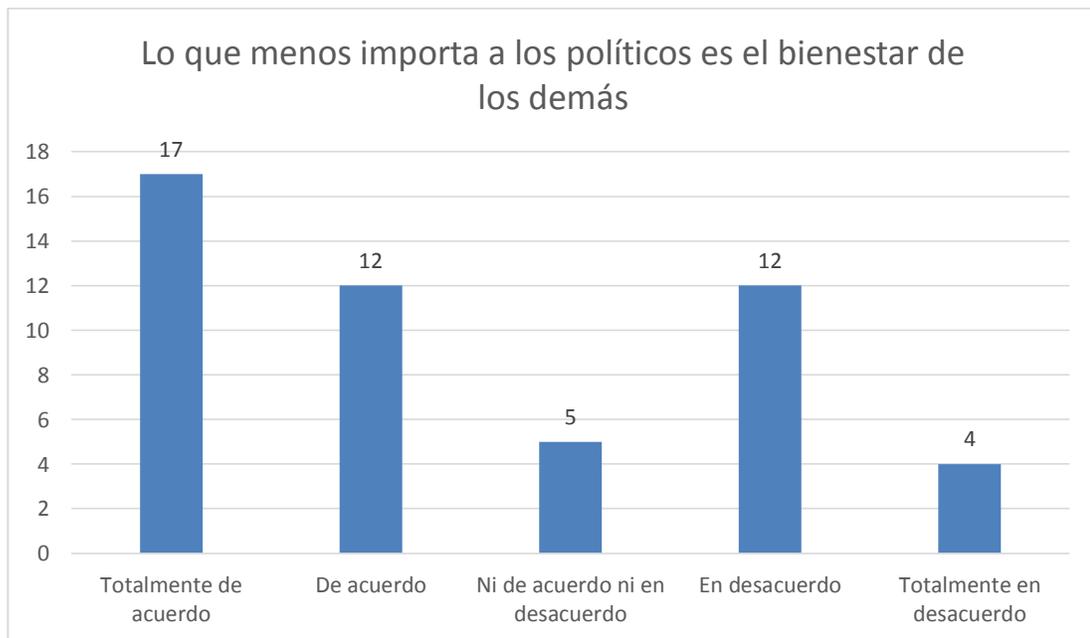
Grafico N°7



8.- Al no probarse el delito se crea la duda con lo cual a el imputado se le archivaría el caso.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	17	34%
De acuerdo	12	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	12	24%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
TOTAL	50	100%

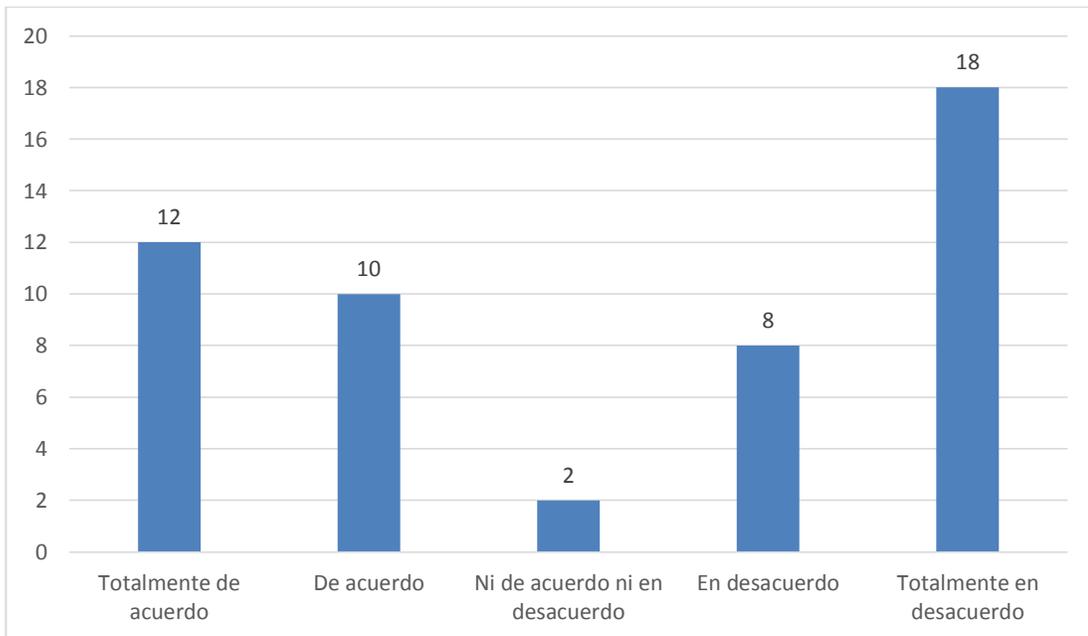
Gráfico N° 8



9.- El poder legislativo constituye un buen ejemplo para la ciudadanía.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	10	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	18	36%
TOTAL	50	100%

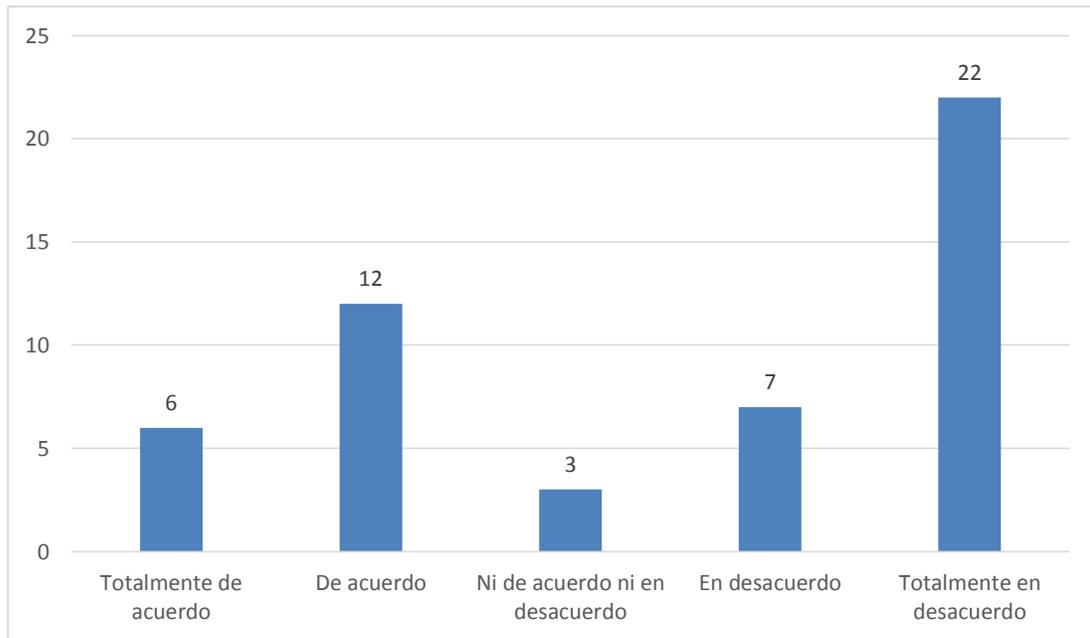
Gráfico N° 9



10.- El poder ejecutivo constituye un buen ejemplo para la ciudadanía.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	12%
De acuerdo	12	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6%
En desacuerdo	7	14%
Totalmente en desacuerdo	22	44%
TOTAL	50	100%

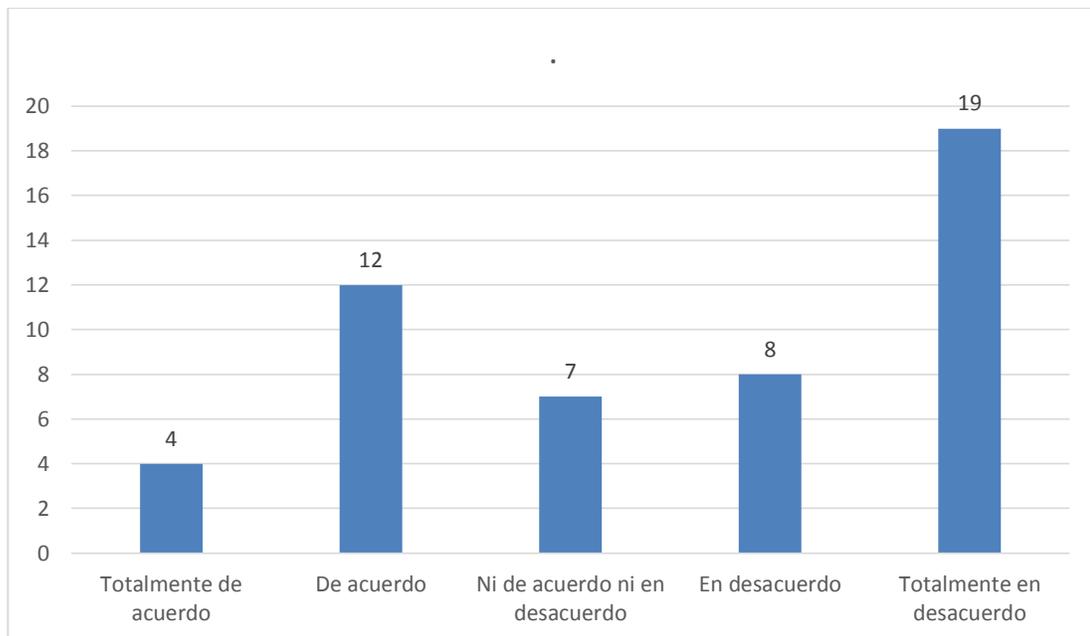
Gráfico N° 10



11.- Los poderes legislativos, ejecutivos y judicial reflejan la legitimidad de la Nación porque se dedican a sacar leyes como el transfuguismo, P.L. Reforma del C.N.M.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	12	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	19	38%
TOTAL	50	100%

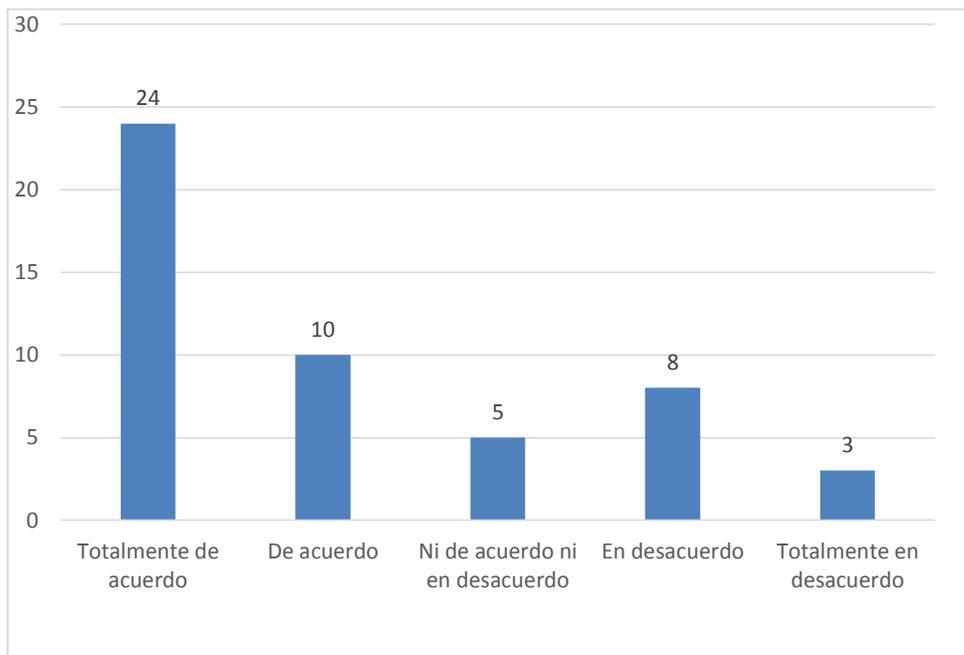
Gráfico N° 11



12.- El artículo 384 del Código Penal se convirtió en una ley de resultado por tener dos definiciones una colusión agravada y otra colusión simple

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	20	40%
De acuerdo	7	14%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
TOTAL	50	100%

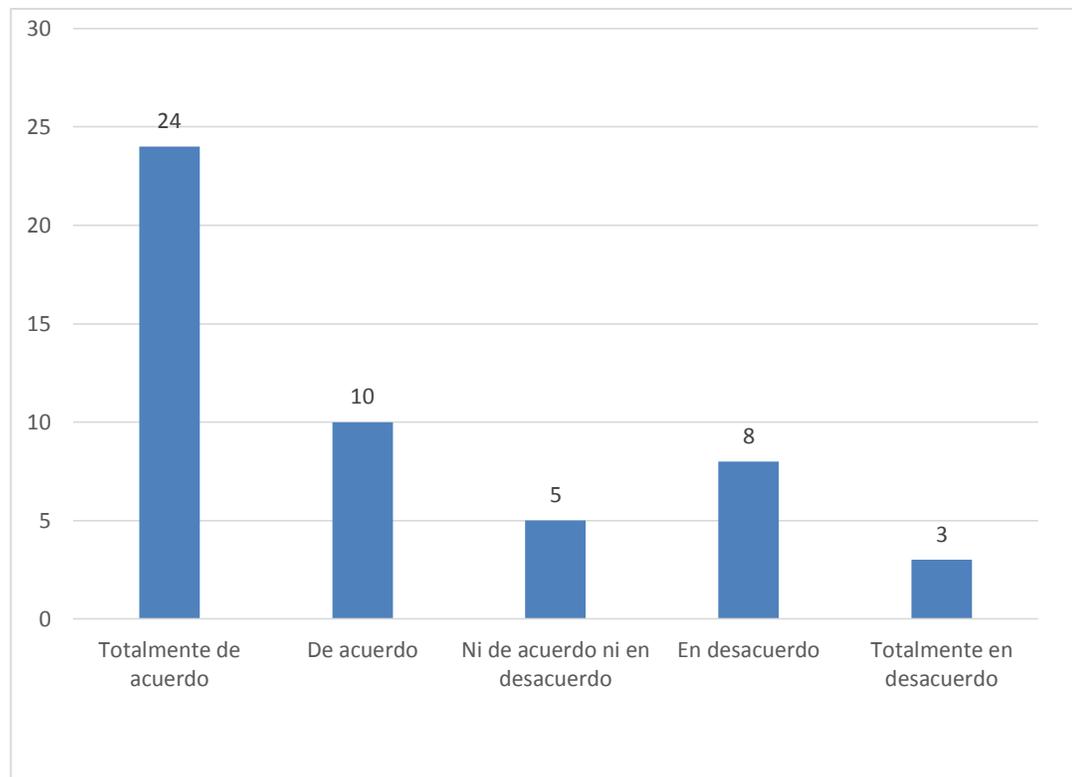
Gráfico N° 12



13.- Usted cree que el miente o da falso testimonio se le debe castigar por el doble del delito

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	24	48%
De acuerdo	10	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
TOTAL	50	100%

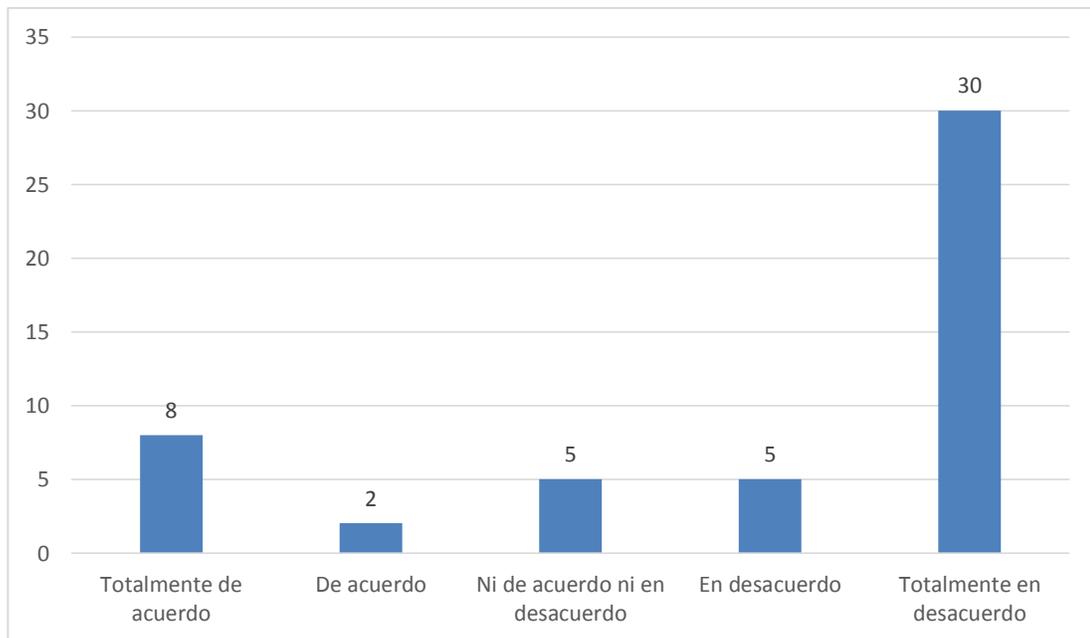
Gráfico N° 13



14.- Usted cree que hay políticos que si actúan por el bien de la población

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	2	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	30	60%
TOTAL	50	100%

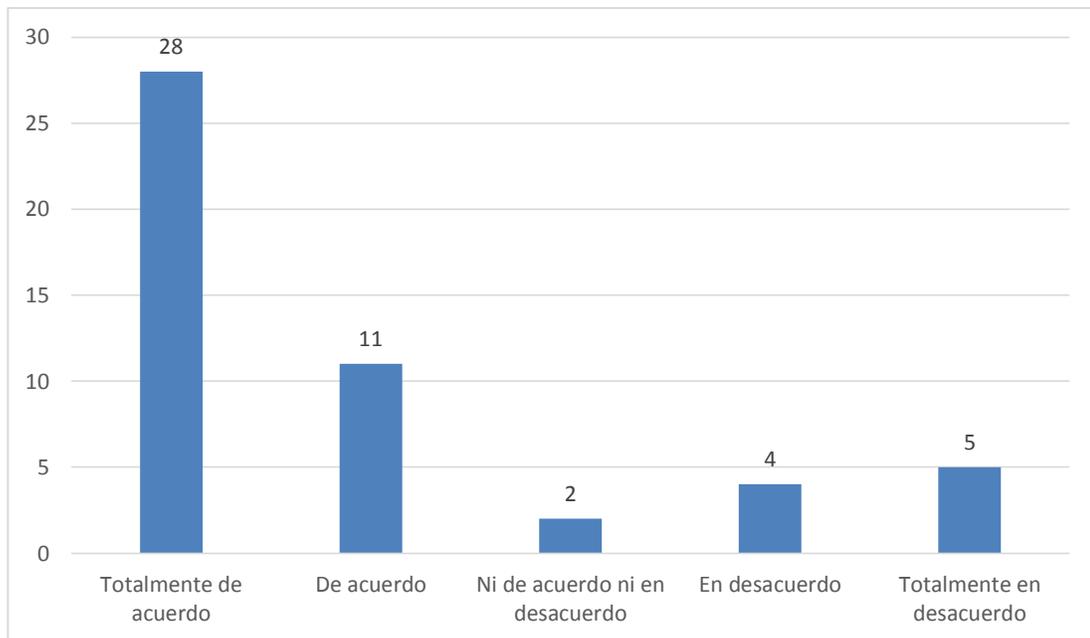
Gráfico N° 14



15.- El espíritu de la ley penal es re socializar al imputado o que cometió delito pero esto es para personas que no tienen educación, pero para profesionales no es dable ellos cometieron con conocimiento y causa igual dolo.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	28	56%
De acuerdo	11	22%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	4	8%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Gráfico N° 15



4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Del trabajo realizado a lo largo de la presente investigación valiéndome de diferentes fuentes informativas, ideas, revistas, periódicos, internet, análisis integral y estadísticas, los cuales figuran en los capítulos anteriores; y me ha permitido obtener una mayor visión de los resultados favorables para probar las hipótesis planteadas al inicio del presente trabajo como respuesta tentativa de esta investigación.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

La impunidad en el delito especial de colusión su logro gracias al andamiaje jurídico desde el poder legislativo: Como sabemos la corrupción es un delito especial cometido únicamente por el funcionario público quien tiene poder de decisión, siendo su deber proteger los bienes del estado, los delitos especiales se incrementó en esta última década y así como la impunidad y los casos se llegan a resolver por archivamiento, o el sobreseimiento 344 C.P.P creando una cultura de impunidad, validando la hipótesis, y demostrando la impunidad cuando se persigue determinar responsabilidad punitiva por la comisión del ilícito de colusión, la misma que no se sujeta sólo al factor humano – operador de derecho- sino a deficiencias estructurales como en el C.P. - C.P.P. y funcionales de política criminal, tipo penal, y reglas de tratamiento probatorio, , siendo más preponderantes que el factor humano y garantizando como regla general la impunidad por la comisión del delito colusión, Dilapidar las arcas del Estado; ocasionando otros males importantes como la delincuencia y corrupción.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Impunidad

Es la imposibilidad de ser sancionado se trata de una excepción de condena o una forma de escapar de La justicia es común en algunos países en los que se carece de un sistema político limpio y que repercute en un sistema judicial corrupto.

VARIABLE DEPENDIENTE

La delincuencia jurídica con proyectos de ley que van a proteger a la futura corrupción. Vienen desde el poder ejecutivo o legislativo coludiéndose grupos parlamentarios mayoritarios que antes eran rivales.se coluden para defalcarse al país. como ejemplo

A.- D.U. 003-2017 de fecha 11- 02 - 2017.

B.- Proyecto de ley de reforma de C,N,M, de fecha 28- 07- 2017,

C.-Delegación de facultades legislativas 26- 12- 2016 que en la parte C.P.P. art,473-a 477 se trata de modificar lo referente al colaborador eficaz se limita la participación del procurador.

D.-Ley del transfuguismo aprobado por la mayoría parlamentaria y que viola cinco artículos de la constitución la cual viene siendo revisada por el tribunal constitucional.

Y1—Ilcitud de la ley

Y2—Ambigüedad de la ley –impunidad

VARIABLE INDEPENDIENTE

IGI índice global de **impunidad** de la universidad de México estima una proporción promedio de los países. de 17 jueces por cada 100 mil habitantes. México cuenta con solo 4 jueces por cada 100 mil habitantes, cifra muy menor al promedio global. Croacia, país con el índice más bajo de impunidad, cuenta con 45 jueces por cada 100 mil habitantes. La impunidad se puede definir de una manera muy sencilla a partir de su raíz etimológica “crimen sin castigo”. Sin embargo, está íntimamente relacionada con la desigualdad en el acceso a la justicia, diseños institucionales inadecuados, falta de capacidades organizacionales, así como el desprecio a los derechos de los ciudadanos. Aquellos países que no trabajan para mejorar sus instituciones y políticas públicas –que permiten profundas desigualdades económicas y en el acceso a la seguridad y justicia– enfrentan el riesgo de provocar crisis de seguridad pública, altos grados de violencia y violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Al identificar en la impunidad una amenaza, a la vida pública democrática

- Vemos que la desigualdad sí es un indicador que está relacionado con la impunidad. Aquellos países que no otorgan las oportunidades de desarrollo económico, no están realizando una tarea adecuada para reducir el acceso desigual a la seguridad y justicia entre su población.

- Los países que cuentan con niveles medios y altos de desarrollo humano también cuentan con niveles bajos de impunidad como menciona Herta Däubler— Gmelin: *“la impunidad es sencillamente lo contrario al Estado de Derecho”*, es decir, la ausencia de castigo representa uno de los principales obstáculos para la consolidación y disfrute de los derechos humanos, la seguridad, la libertad y la justicia; puntos imprescindibles para garantizar un sistema democrático dentro de un Estado.

Particularmente, la administración de justicia es un pilar básico en la construcción de la democracia de un país, aunque es cierto que un país absolutamente democrático, no garantiza una justicia eficiente, ni viceversa. Es inimaginable que un país que funciona democráticamente pueda coexistir con una justicia dañina, o por el contrario que una justicia corrompida suceda en una sociedad antidemocrática. Es así, como un entorno democrático basado en el ejercicio de los derechos humanos implica que los individuos de una sociedad participen activamente en la construcción política de su localidad, al mismo tiempo que responden por sus actos ante la justicia; sin embargo en muchos países el concepto de democracia se ha reducido a un concepto meramente formal para elegir gobernantes.

VARIABLE DEPENDIENTE

Incremento y perfeccionamiento de la delincuencia jurídica y de la corrupción estructurada generalizada en todos los sistemas y niveles.

La impunidad y corrupción es el problema número uno a nivel nacional en el Perú, según estadísticas especializadas, y sigue la tendencia de aumentar por falta de una política de lucha frontal e integral de las instituciones del Estado, la P.N.P., Ministerio Público, Jueces y fiscales. No operan en forma coordinada, consensuada hacia un mismo objetivo; acabar con la criminalidad organizada.

La corrupción es el problema número uno a nivel nacional en el Perú, según estadísticas especializadas con tendencia a instalarse en todos los espacios.

En el Perú hemos sido testigos de cómo la corrupción tomó el poder y se convirtió en una red que tenía todo el poder, han bastado para casi destruir el sistema democrático. la gobernabilidad. El Perú se ha convertido de esta manera en un ejemplo más de lo que significa la

corrupción cuando está en el poder un gobierno sin ética, ni moral, pudiendo todos los niveles de la sociedad.

Según: Cuestionario; que reflejan el nivel de tolerancia y desidia para los actos corruptos y delincuenciales en la sociedad.

Razones para no denunciar actos corruptos.

No sirve de nada / pérdida de tiempo	53
No sabía dónde denunciar	30
Acabaría siendo perjudicado / no quiero problemas	20
Para no hacerme de problemas. Estoy tranquilo	13
Falta de tiempo	13
No iba a recibir protección contra posibles represalias	13
Me quedo con el vuelto si me dan de más (tonto) si todos lo hacen	17
Yo conduzco un auto a exceso de velocidad cuando no hay policía	15
Los responsables nunca serían perseguidos	10
No podía probar la denuncia	7
Era un asunto de poca importancia que no valía la pena denunciar	7
Nadie denuncia	3
Los que denuncian solo lo hacen por vengarse	3
Otros	3
No precisa	3

VARIABLE INTERVINIENTE Z

Lima metropolitana 2017

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación es un esfuerzo de comprender como se organizan, orquestan, coluden, organizaciones delictivas por no decir criminales, que están en los gobiernos de turno, que utilizan al poder ejecutivo, legislativo hoy mayoría para extinguir, crear, modificar leyes del C.P. C,P,P. de una manera sutil abstracta pero al final contundente y concreto, que dará impunidad. Este trabajo es realizado por personal especializado y con mucho conocimiento como juristas, políticos, congresistas, como un ejemplo ponemos al delito de colusión en el artículo 384° del C.P, con el objetivo de mostrar sus defectos estructurales que lo contiene, y su participación al operador de derecho, siendo ello la principal causa de los defectos funcionales y ende generador del mayor índice de corrupción e impunidad con respecto a este delito.

La delincuencia jurídica continúa siendo la principal preocupación del Perú: que está avanzando en forma alarmante. La delincuencia común; goza de impunidad; en menores de edad, en menor monto el prescrito como delito en el código penal, falta de pruebas, muchas veces no hay flagrancia del acto, asimismo se especializan formando grupos organizados, según estadística a nivel nacional urbano se incrementa cada año. La delincuencia entre 2016 – 2017

Abril 2016	61%
Febrero 2017	66%

La corrupción a nivel nacional urbano se incrementó cada año:

Abril 2016 41%

Febrero 2017 52%

La delincuencia continúa siendo el principal problema del Perú, sin embargo la corrupción cobra más relevancia porque en un año creció once puntos con respecto al año anterior.

Según la percepción generalizada de la población peruana el 74% cree que la corrupción puede presentarse en cualquier gobierno sin importar su tendencia ideológica, en tanto que el 68% de la población considera que la corrupción puede presentarse en un régimen democrático o autoritario.

El 84% de los peruanos opina que muchas personas están metidas en la política solo para obtener beneficios personales.

El 79% aseguran que los políticos actúan para favorecer a algunos grupos en particular, empresario, amigos, socios.

El 50% de la población está convencida de que los políticos son demagogos porque incumplen las promesas y suelen cometer delitos contra la administración pública.

El 46% cree que la falta de ética, de dignidad de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Perú pone en riesgo la seguridad jurídica en el país porque genera inestabilidad y eso espanta a la inversión nacional y extranjera.

De los datos obtenidos se puede aseverar y afirmar con cierta precisión cuál es la percepción mayoritaria de la sociedad y se estarán discutiendo algunos aspectos convergentes y divergentes a continuación:

ASPECTOS CONVERGENTES

Que la clase política que nos gobierna es remanente del colonialismo o virreinato pero se están extinguiendo el Perú está cambiando se están desenmascarando a los político delincuentes de cuello blanco porque se mantienen impunes de gobierno tras gobierno, se hacen ricos de la noche a la mañana, la impunidad creada por organizaciones delictivas que están dentro de los gobiernos de turno utilizando la delincuencia jurídica hace imposible de capturarlos en flagrancia delictiva o corrupta.

Que, el Poder Judicial; no es autónomo que está influenciado del poder político, manejado al antojo del Ejecutivo, los altos cargos son designados por afinidad más no por mérito; es decir el Poder Judicial y el Ministerio Público está sometido al Poder Político. No es independiente.

La población no cree en la imparcialidad de los jueces. Los magistrados no tienen ética, han perdido la dignidad. Han olvidado su función principal por encargo de la Constitución que es preservar, servir e impartir justicia en la sociedad.

Que, la ineficiencia con que el Gobierno administra el Estado, mediante sus tres poderes genera la proliferación de los grandes males como es la delincuencia y la corrupción.

ASPECTOS DIVERGENTE

Seis de cada 10 personas, ósea el 60% de la población una parte importante cree que ante tantos males el gobierno debería poner mano

dura; como pena de muerte generalizada; más drástico y no hay, nada mejor que un gobierno de facto, militar, de golpe de estado, que sería el gran remedio para este flagelo y enfermedad.

Mientras que un 30% indica que la democracia sigue siendo la mejor forma de gobierno.

El 81% de la población saldría a marchar para demandar la lucha más frontal contra este flagelo y el 72% está de acuerdo, pero no se atreve a denunciar los casos corruptos.

El 77% aún cree que denunciar un acto de corrupción es muy peligroso por los riesgos que le puede acarrear, “existe mucho temor”.

El 55% de la población siente temor, pánico y no quiere denunciar muchos actos delictivos y corruptos para evitarse de problemas, represalias, venganzas y se va incrementando cierta desidia y tolerancia en la población; a esto se suma que no recibirán resguardo o protección policial para los suyos y optan mejor no meterse con el gobierno.

Por lo tanto de estos datos se puede deducir:

Que, la democracia está deteriorada y no existe Estado de Derecho.

Que, alguna parte del Poder Político está vinculado con la delincuencia y la corrupción.

La sociedad observa que algunos políticos del gobierno exhiben sus excentricidades y lujos mientras la población sufren los embates de la naturaleza, economía y la delincuencia.

Que, la percepción general que se tiene del gobierno, magistrados, jueces, fiscales y policía es que carecen del mismo nivel de compromiso.

No van en la misma sintonía, hay mucha desidia y tolerancia para combatir la inseguridad existente.

Que, la percepción general es que los gobernantes apuestan a la impunidad, a que no va a ocurrir nada, o mejor aún apuestan a que el gobierno que le sigue en el cargo les va a tapar, la mancuerna corrupción, impunidad y gobiernos aliados.

Que, los gobernantes y el Estado no están trabajando para el desarrollo del Perú, y por eso hay un abismo social cada vez más grande entre el rico y el pobre.

Que, gran parte de la sociedad practica el servilismo; da su voto por una dádiva, es por falta de dignidad, estima, bajo nivel cultural y educación, así mismo están convencidos que solo hay que resignarse con lo que hay.

La clase gobernante es arbitraria, autoritaria, no dialoga, no debate, no es de acuerdos. Nos estamos convirtiendo en una sociedad sin sentido crítico, argumentativo, de razonamiento. Solos sabemos insultar, agredir, atropellar, difamar, sin fundamentos y donde padres no formados difícilmente podrán tener hijos formados. Sin una educación integral, desde la casa, calle y escuela, a largo plazo, pues no se puede formar a un hombre honesto en corto tiempo.

CONCLUSIONES

PRIMERA

La libre competencia es un valor en la actualidad, base de la economía nacional, donde el crimen de colusión vulnera ese derecho haciendo que nuestra sociedad caiga en la desconfianza por lo que existen deficiencias estructurales en el artículo 384^o del C.P., desde su denominación del tipo penal de colusión simple y agravada, ya que son inconsistentes, en razón que la colusión para que se considere merecedora de una sanción penal, requiere que se configure el acuerdo o concertación para defraudar o intentar defraudar, el perjuicio de los patrimonios del Estado, y ello, consecutivamente con el objeto de generar una condición de mercado desfavorable, y beneficiar de manera fraudulenta a un determinado proveedor o grupo privado privilegiado, es decir, generar como consecuencia la vulneración de un derecho constitucional que es la libre competencia es un valor que nuestra sociedad reclama.

SEGUNDA

Otra deficiencia estructural es que alberga dos modelos penales distintos, cuando lo sugerente es construir un modelo penal en base al bien jurídico; en ese sentido el bien jurídico en el delito de colusión devendría en la protección a la libre competencia del mercado de las compras públicas, y la correcta contratación.

El modelo penal no uniformiza la identificación del bien jurídico, asimismo, se desprende que han generado posturas de identificación del bien jurídico es base al tipo penal,

TERCERA.-

El tipo penal actual que regula el crimen de colusión es una muestra de una inadecuada actuación del Poder Ejecutivo desde los últimos días del gobierno de Alan García; donde se advierte pésima técnica legislativa al mezclar los distintos modelos extranjeros, sin un análisis previo, generando una figura legal que guarda similitud con el delito de negociación incompatible previsto en el artículo 397^o y asimismo se advierte que el tipo de colusión agravada no corresponde al tipo base de colusión simple, de tal manera que la colusión agravada constituye un tipo diferente al tipo base de colusión simple, nuestro ordenamiento jurídico penal al regular el delito de colusión ha generado dos tipos penales distintos, y no un supuesto de delito simple y agravado.

CUARTA.-

Según los supuestos de la Teoría de los Delitos de Infracción de Deber, el hombre de atrás intraneus es el autor (mediato), mientras que el hombre de adelante extraño (extraneus) es solo cómplice (por carecer de la cualificación típica). Una solución así se basa en que solamente el delito del deber jurídico especial en que incurre el intraneus (el obligado) puede argumentar la autoría, lo que implica que los extraneus su participación en los delitos de colusión desleal sea como participe y la pena a aplicarse es por un delito común.

QUINTA.-

Nuestro ordenamiento jurídico penal considera al delito de colusión agravada de conformidad con la modificatoria contenida en la Ley N° 29758, que recoge la concepción de la Ley N° 29703, como un delito de resultado, ya que, incorpora como elemento del tipo a la defraudación patrimonial en forma concreta e imputable, empero, no en el marco de la determinación de sus deberes especiales.

Con la acreditación que el sujeto activo generó perjuicio obligando a determinar quién ejerció dominio del hecho, actividad de por sí, es casi imposible, habida cuenta que, las normas extrapenales descargan responsabilidad a los sujetos intervinientes indicando que sus roles se circunscribieron en la etapa del proceso de contratación correspondiente y, teniendo en cuenta que la última fase del contrato es el pago, por ende, no puede (o no se puede) imputar responsabilidad penal directa a los participantes en los actos preparatorios, proceso de selección y hasta ejecución contractual, sino, hasta la determinación posterior de la lesividad del acto ilícito, es decir, no basta con manifestar que existe un perjuicio o con que el sujeto activo reconozca que causó un perjuicio, sino, es necesario que la defraudación patrimonial sea concreta y efectiva, en otros términos, se exige que, se cuente con un Informe Especial de Control Posterior emitido por la Contraloría General de la República, que acredita un perjuicio patrimonial, más no la autoría.

RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Evaluar desde el Ministerio Público el desarrollo de protocolos de investigación fiscal, para el delito de colusión, como también evaluar el desarrollo de protocolos para la investigación de otros delitos contra la administración pública, en base a la colaboración de profesionales y especialistas en la materia entre los que debe destacar los fiscales especialistas en la materia y de mejor rendimiento para hacer frente a la irregularidad, informalidad y disparidad de las prácticas de investigación.

SEGUNDA:

Implementar cursos para la formación, la especialización y la capacitación de Fiscales y Jueces, de los delitos contra la administración pública, Código de Ética, Contrataciones del Estado, y desde el Colegio de Peritos del Perú-Región Lima, formar más peritos especialistas.

TERCERA:

Realizar desde el Poder Legislativo una reforma legislativa acorde los fines de la política criminal, siendo la protección de la sociedad y la prevención y represión del delito (ya que cumple un rol de enfoque normativo, en su faceta dirigida al legislador), además teniendo en consideración el incremento de la

comisión de delitos de corrupción como es el caso de colusión desleal, debe extenderse aplicación de la prescripción especial a los extraneus, tal como se indica en el proyecto de Ley que forma parte del apéndice del presente.

CUARTA:

Implementar un Órgano Autónomo de Oficiales de Cumplimiento de funciones del servidor público, para que supervise el cumplimiento de normas y además el registro de condenados por crímenes contra la administración pública.

QUINTA:

Legislar desde el Poder Legislativo, respecto al extraneus, de forma tal que incluya al sujeto activo en la Responsabilidad penal de personas jurídicas, como también al conjunto de accionistas de la empresa corruptora, el extraneus es el gerente de la empresa el cual con su sueldo no podrá resarcir al Estado.

REFERENCIAS

A BIBLIOGRÁFICAS

- APULEYO MENDOZA, Carlos (1998) “*Fabricante de miseria*”. Plaza & Janes Editores S.A. Primera Edición, Septiembre. Impreso: “España”.
- BOLOÑA, C. (1999), “*Lecciones de Economía*”. Editorial “Imprenta Zagasetta” S.A.. Lima.
- CASTILLO ALVA, José Luis y CAVERO GARCIA; Percy.(2008) “*El Delito de Colusión*”. Editorial Grijley.. Lima Perú.
- CEREZO MIR, José.(2006)“*Obra Completa*” Tomo I – *Derecho Penal Parte General*. Ara Editores.
- CUEVA ZAVALETA, Jorge Luis (2008). “*La Investigación Jurídica. Pautas metodológicas para elaborar el trabajo de investigación en el ámbito del Derecho*”. Editorial ABC. SAC.
- DE MIRANDA VÁSQUEZ, Carlos (2012). “*Probática Penal. La prueba de los delitos contra la administración de Justicia*”. Editorial La Ley. España.
- ESPINO PEREZ, Julio (1948). “*Código Penal-Concordado*”. Sexta Edición. Editorial Importadora Sevillano. Lima – Perú.
- MARCO DEL PONT, Luis. Pref. “*Criminología*”. Universidad de Córdoba – Argentina. Pág. 130 – 132
- PAÚCARCHAPPA, Marcial E.(2016)“ *Org. Criminal Vinculada a la corrupción*”. Págs. 271.
- Prado Saldarriaga, Victor R (2007) “*Lavado de activos y F. terrorismo*” Lima
- RAMÍREZ VELA, Wilder. “*Resistencia contra la mentira política*”. Lima – Editorial Raíces.

- RAMIRO SALINAS Siccha (2014). Juez Superior Titular de Lima. Marzo del “*Delito contra la administración pública*” Lima,

B HEMEROGRAFICOS

- “Editorial Diario El Peruano” Martes 14 de Febrero 2017. Artículo.
- “Editorial Diario Uno. Pe”, Lima, Domingo 26 de Febrero del 2017. Pág. 10.
- “El Misterio del Capital” Hernando de Soto. Edición Pre Prensa. Impresión y Distribución Empresa Editora “El Comercio” S.A. Jr. Miró Quesada 300. Lima 01

C ELECTRONICOS

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO:“IMPUNIDAD EN LOS DELITOS ESPECIALES Y SU LOGRO GRACIAS AL ANDAMIAJE JURÍDICO GESTADO DESDE EL PODER LEGISLATIVO EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN LIMA METROPOLITANA 2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>Problema Principal</p> <p>¿De qué manera existe impunidad en los delitos de colusión debido al andamiaje jurídico gestado por el Poder Legislativo en Lima Metropolitana -2017, ocasiona desgobierno?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la causa y el modus operandi para que la impunidad en el delito de colusión se haya incrementado? .</p> <p>2. ¿Cuál es el proceso y</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer con el uso de la teoría y el empleo de instrumentos metodológicos, de qué manera existe impunidad en los delitos de colusión debido al andamiaje jurídico gestado por el Poder Legislativo en Lima Metropolitana -2017 y que ocasiona desgobierno.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Precisar cuál es la causa y el modus operandi para que la impunidad en los delitos de colusión se ha incrementado? .</p> <p>b) Determinar cuál es el proceso y modus operandi</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La falta de una adecuada política de erradicación de la impunidad de los delitos especiales o gubernamentales y su logro debido al andamiaje jurídico desde el Poder Legislativo, produce la ilegitimidad del Gobierno, en Lima Metropolitana-2017</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>H-1.- La causa o modus operandi de la impunidad en los delitos de colusión se debe al archivamiento de las denuncias y su incremento.</p> <p>H-2. El proceso o modus operando de la impunidad en</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>X: Impunidad</p> <p>Dimensiones:</p> <p>X₁: andamiaje jurídico</p> <p>X₂: ambigüedad de las leyes</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y: poder legislativo, ejecutivo</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Y₁: ilicitud de la ley.</p> <p>Y₂: ambigüedad de la ley igual impunidad.</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Aplicado</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Descriptiva y aplicada</p> <p>Método</p> <p>Observación</p> <p>Diseño:</p> <p>M = OX r OY</p>	<p>Población</p> <p>Estuvo conformada por las personas en calidad de usuarios y operadores del derecho en el periodo abril 2017</p> <p>Muestra</p> <p>n =50 personas</p> <p>Técnicas e Instrumentos</p> <p>Técnicas: Observación Encuestas Análisis documental Entrevistas</p> <p>Instrumentos: Ficha, formularios o guías. Guía de cuestionarios. Análisis de</p>

<p>modus operandi para que la dación de leyes emitidas por el Poder Legislativo den como fin la impunidad programada?</p>	<p>de la dación de leyes emitidas por el Poder Legislativo originen impunidad programada.</p>	<p>los delitos de colusión se debe a la ambigüedad de las normas emitidas por el Poder Legislativo.</p>	<p>Variable Interviniente Z: lima metropolitana 2017.</p>		<p>contenido. Guía de entrevista.</p>
---	---	---	--	--	---------------------------------------



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académica Profesional de Derecho

INFORME FINAL

A : Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Dr. Fernando Corcino Barrueta
Director del CATP

DE : Mg. Marco Manuel Zevallos Echegaray

FECHA : 31 de Agosto de 2018

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo, y a la vez presentar este Informe con relación al documento de la referencia, respecto a la Tesis del Bachiller **ROBERT EUGENIO CHIPANA TARAPAQUI**, titulada **"IMPUNIDAD EN LOS DELITOS ESPECIALES DE COLUSIÓN Y SU LOGRO GRACIAS AL ANDAMIAJE JURÍDICO GESTADO DESDE EL PODER LEGISLATIVO, EN LIMA METROPOLITANA – 2017"**

El (la) graduando ha cumplido con desarrollar la referida Tesis en todos sus capítulos durante aproximadamente 08 sesiones durante cuatro meses con el asesoramiento y orientación del suscrito.

Al respecto informo lo siguiente:

- Aspecto Metodológico.-

La Tesis ha sido desarrollada por el referido graduando, siguiendo lo prescrito en la estructura metodológica que sugiere la Universidad de Huánuco; es decir lo contemplado en los Capítulos I, II, III, IV, V Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados; así las correspondientes Conclusiones y Recomendaciones, respectivamente ; e incluidas además las Referencias Bibliográficas y Anexos.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académica Profesional de Derecho

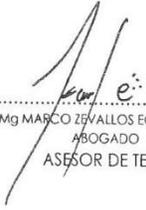
- Aspecto Temático.-

El tema "**IMPUNIDAD EN LOS DELITOS ESPECIALES DE COLUSIÓN Y SU LOGRO GRACIAS AL ANDAMIAJE JURÍDICO GESTADO DESDE EL PODER LEGISLATIVO, EN LIMA METROPOLITANA – 2017**" reviste particular importancia para el desarrollo de una investigación teórico – práctica; así como para su aplicación en la actualidad .

La Tesis se encuentra concluida, calificándola de **APROBADA**, para que el (la) graduando prosiga con los trámites respectivos

Sin otro particular, reitero a Ud. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Atentamente



Mg MARCO ZEVALLOS ECHEGARAY
ABOGADO
ASESOR DE TESIS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académica Profesional de Derecho

INFORME DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

A : Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Dr. Uladislao Zevallos Acosta
Director del CATP
Dr. Fernando Corcino Barrueta

DE : Mg. Marco Manuel Zevallos Echegaray

ASUNTO : Asesoría Metodológica

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo subsanado las observaciones del Proyecto de Investigación titulado: "Impunidad en los delitos especiales de colusión y su logro gracias al andamiaje jurídico gestado desde el poder legislativo, en lima metropolitana - 2017", desarrollado por el Bachiller ROBERT EUGENIO CHIPANA TARAPAQUI; se opina de manera **FAVORABLE** y posterior prosecución para el desarrollo de la tesis.

Aspecto Metodológico: En lo que corresponde al procedimiento metodológico como son los aspectos preliminares y de forma (problema de investigación, marco teórico, hipótesis, variables y el marco metodológico) se cumplió de acuerdo al esquema de la Escuela Profesional de Derecho.

Aspecto Temático: Del análisis del Problema de Investigación y sus objetivos se aprecia que este reviste la importancia y trascendencia para ser desarrollo a través de una investigación científica.

Atentamente



M. MARCO M. ZEVALLOS ECHEGARAY
ABOGADO
C.A. N° 04878
Asesor Metodológico

**UNIVERSIDAD DE
HUANUCO**

Solicito: inscripción del proyecto de investigación

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
S.R.

Yo, Robert Eugenia Chipona Tarapaqui, identificado con DNI N° 09563590, Código N° 0201714046, año de ingreso 2011, año de egreso 2017, domiciliado en Jr. Filipendulas N° 368, Teléfono 986454631 alumno (a) de la Facultad de Facultad de derecho y ciencias Políticas Escuela Académica Profesional de DERECHO, ante Usted con el debido respecto me presento y expongo:

que, habiendo levantado las observaciones y recomendaciones planteadas por el asesor, solicita la inscripción de mi proyecto de investigación



ESTAB. : LIBRERIA DAVID
 TERM. HORA FECHA OPERACION

 00968 13:50 31/08/2017 753414
 PAGO DE RECAUDOS
 EMISORA : UNIVERSIDAD DE HUANO
 RECIBO : 0201714046
 NOMBRE : CHIPANA TARAPAQUI RO
 F. VCTO : 08-09-2017
 IMPORTE : 5/3.00
 MORA : 5/0.00
 COMISION : 5/1.50
 TOTAL : 5/4.50
 FORMA PAGO : EFECTIVO
 ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000
 CLA.VAL : RC57/BV/00968/753414

- Adjunto : a) Derecho de tramite
 b) proyecto
 c) Informe del Asesor
 d)
 e)

Huánuco, 31 de Agosto de 2017

Robert Chipona Tarapaqui
 FIRMA

Nota: Plazo válido de trámite 90 días, según Resolución N° 517-2000-CO-UH del 12-07-2000

Nota: Plazo válido de trámite 90 días, según Resolución N° 517-2000-CO-UH del 12-07-2000
 SOLICITA: inscripción de mi proyecto de investigación
 APELLIDOS Y NOMBRES: CHIPANA TARAPAQUI Robert Eugenia
 FECHA: 31 de Agosto de 2017